



EL JURADO NEUQUINO



EL COMIENZO DEL
JURADO CLÁSICO
EN LA ARGENTINA

AUTORAS ► María Sidonie Porterie y Aldana Romano, INECIP
Valerie P. Hans, CORNELL LAW SCHOOL

INECIP

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES



EL JURADO NEUQUINO:

EL COMIENZO DEL JURADO CLÁSICO EN LA ARGENTINA

AUTORAS

María Sidonie Porterie y Aldana Romano, INECIP

Valerie P. Hans, Cornell Law School

El jurado neuquino : el comienzo del jurado clásico en la Argentina / Aldana Romano ; María Sidonie Porterie ; Valerie Hans. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-28815-9-7

1. Juicio por Jurados . I. Porterie, María Sidonie. II. Romano, Aldana. III. Hans, Valerie. IV. Título.

CDD 345.0098272

ISBN 978-987-28815-9-7



Ediciones del INECIP

Talcahuano 256 1º,
Ciudad Autónoma
de Buenos Aires,
Argentina

www.inecip.org -
inecip@inecip.org
+54 11 4372-4970

Diseño

Lucía Ronderos

Edición

Gisela Analía Robles

Este libro está licenciado
con Creative Commons
Atribución - No comercial -
Compartir igual



CONTENIDO

Introducción	8
Metodología	12
Características del sistema de jurados en Neuquén	16
Los casos	18
Quiénes son jurados	20
Los jurados frente a la prueba	26
La complejidad de los juicios	28
La comprensión de la prueba	30
La comprensión de los jueces, las juezas y las partes	31
Prueba necesaria	33
Los jurados frente a los jueces, las juezas y las partes	36
Los jurados frente a las instrucciones	42
La experiencia de la deliberación	46
La dinámica de la deliberación	48
Jurados, jueces, juezas y partes frente al veredicto	54
La respuesta de los jurados en los casos de abuso sexual	60
El antes y el después de la experiencia para los jurados	68
La respuesta de los jurados: de la reticencia al entusiasmo	70
El impacto de la experiencia	75
El antes y el después de la experiencia para los jueces, las juezas y las partes	80
Hallazgos	90
Referencias	96

AGRADECIMIENTOS



Agradecemos en primer lugar a quienes integran el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la provincia de Neuquén por la confianza depositada y por su apertura a un trabajo mancomunado. Destacamos su visión y determinación, pues su compromiso ha permitido que se realice una investigación de alta calidad y rigurosidad sobre esta nueva institución, que cumple una invaluable función para el sistema de justicia en particular y para el fortalecimiento de la democracia en general.

Agradecemos también al equipo de trabajo del TSJ de Neuquén, en especial a Leandro Elosu Larumbe y a Carla Pandolfi por su invaluable dedicación, y al equipo del INECIP, particularmente a Florencia Ini y a Hugo Mangione cuyos aportes han sido centrales para el desarrollo de la investigación. Extendemos el reconocimiento a los y las integrantes del Consejo Académico Asesor: Andrés Harfuch —del INECIP— y a Shari Seidman Diamond, John Gastil y Paula Hannaford-Agor —de los Estados Unidos— por sus lecturas, sugerencias y aportes.

Finalmente, agradecemos a quienes generosamente nos brindaron su tiempo y nos prestaron su voz para este informe —cuyos nombres resguardamos para preservar el anonimato comprometido—, especialmente a todas las personas que participaron como jurados en los 25 juicios analizados, a quienes condujeron técnicamente los juicios y a quienes representaron a la fiscalía y a la defensa.

INTRODUCCIÓN



Este informe presenta los principales resultados del proyecto de investigación sobre el sistema de juicio por jurados de Neuquén, conducido por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la profesora e investigadora Valerie Hans de la Universidad de Cornell (EEUU), quienes trabajaron de manera conjunta con el Superior Tribunal de Justicia (TSJ) de la provincia de Neuquén¹.

Se trata de la primera investigación sistemática sobre el funcionamiento del jurado clásico en nuestro país, que recupera la palabra de casi 300 personas que participaron como jurados populares en los últimos 25 juicios realizados en la Provincia entre principios de 2016 y diciembre de 2019.

Neuquén fue la primera provincia argentina en regular un sistema de juicio por jurados al estilo clásico y la pionera también en ponerlo en funcionamiento. La puesta en marcha del juicio por jurados generó grandes desafíos dentro de un Poder Judicial que no cuenta con otras políticas de participación ciudadana y que, como otras instituciones de nuestra democracia, tampoco goza de altos niveles de confianza por parte de la sociedad. En ese sentido, resulta especialmente destacable el interés demostrado por el Tribunal Superior de Justicia por conocer los primeros resultados por medio de una investigación exhaustiva de su funcionamiento. Países con larga tradición en esta materia, como lo es Estados Unidos, han estudiado y refinado el jurado a fin de hacerlo más representativo y sólido como órgano para la toma de decisiones.

Igual que con otras políticas públicas, el fortalecimiento del sistema de justicia y la mejora en la calidad del servicio dependen sin lugar a dudas de la generación del conocimiento necesario para la toma de una decisión oportuna y de calidad. Por todo ello, el análisis del funcionamiento del juicio por jurados en la Provincia representa tanto una oportunidad como una enorme responsabilidad; y, de esa manera, ha sido asumido por quienes han estado involucrados en este trabajo.

El principal objetivo que tuvo esta investigación, entonces, fue estudiar en profundidad el funcionamiento y la evolución del nuevo sistema de jurados en la provincia

¹ El acuerdo institucional en el que se enmarca este proyecto fue celebrado el 11 de diciembre del 2015 y autorizado previamente por el TSJ Neuquén mediante el Acuerdo N.º 5277.



de Neuquén. Se buscó indagar especialmente en las experiencias de quienes participaron como jurados, sus vivencias, sus sensaciones y sus predisposiciones para con el nuevo sistema y con su nuevo rol. Se trató de conocer también las valoraciones de los diferentes actores en torno al sistema e investigar acerca del funcionamiento de la deliberación y sus resultados en los diferentes casos. Si bien el proyecto de investigación ha sido muy ambicioso y ha permitido obtener mucha información de calidad, en esta publicación se prioriza la presentación de los resultados más relevantes para un primer análisis integral.

El informe cuenta con **ocho apartados que concentran distintas dimensiones de análisis** y presentan los principales resultados del estudio. Así, en primer lugar se busca responder a la pregunta quiénes integraron los jurados y en qué medida se respetaron los principios del sistema de representatividad, heterogeneidad social e imparcialidad.

Luego, bajo el título «Los jurados frente a la prueba», se analiza cómo comprendieron la prueba presentada en los juicios. Se trata de brindar información de calidad en torno a la comprensión y valoración de la prueba recuperando las respuestas de las personas que integraron los jurados; pero, también, de quienes condujeron técnicamente los juicios y de quienes participaron en representación de la fiscalía y la defensa.

El tercer apartado recupera la mirada de los jurados sobre las partes y sobre los y las juezas que intervinieron en los juicios. A continuación, se busca analizar la comprensión y la utilidad que tuvieron las instrucciones para los jurados. En el siguiente apartado se presentan los principales datos en torno a «la experiencia de la deliberación» y se trata de responder las preguntas centrales sobre su dinámica.

El sexto título pone en diálogo las distintas miradas y valoraciones de cada participante sobre el veredicto del jurado. Bajo el título «El antes y el después de la experiencia para los jurados» se analizan las emociones de las personas que participaron como jurados populares y se valoran los efectos que provocó en ellas la experiencia. Finalmente, se examina el impacto que tuvo la experiencia para quienes condujeron técnicamente los juicios y para quienes participaron en representación de la fiscalía y de la defensa; así como también, los efectos que la participación de la ciudadanía genera sobre el sistema de justicia penal.

Por último, a modo de principales hallazgos, se presentan algunas conclusiones y recomendaciones para fortalecer el sistema de jurados en la provincia de Neuquén.

— INTRODUCCION

Estos primeros resultados demuestran el valor que adquiere la experiencia de la provincia de Neuquén en la consolidación y el fortalecimiento del sistema de jurados en el país. La información que aquí se presenta sobre su funcionamiento tiene por fin servir como insumo tanto a quienes deben desempeñarse en los juicios, litigando o conduciendo, así como a las provincias que avanzan decididamente en el debate por su instauración.

METODOLOGÍA



El proyecto de investigación privilegió el diseño de una estrategia metodológica que combinó el uso de herramientas cuantitativas y cualitativas: encuestas autoadministradas y semiestructuradas, entrevistas en profundidad, *focus groups* —en adelante entrevistas grupales— y observaciones no participantes.

Se encuestaron a 294 personas que participaron como jurados populares en los 25 juicios realizados desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Vale resaltar que ese número representa casi la totalidad del universo de jurados disponibles, sólo seis personas no completaron los cuestionarios. De este relevamiento participaron también 25 jueces y juezas que contestaron los cuestionarios, 26 representantes de la fiscalía que estuvieron presentes en 22 de los 25 juicios, 32 de la defensa que tuvieron parte en 21 de los 25 juicios, 6 de los 12 representantes de la querrela y 2 integrantes de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, que intervinieron en la muestra.

Para el desarrollo de las encuestas se utilizó en cada caso un cuestionario semiestructurado (uno para jurados, uno para jueces y juezas y otro para las partes) que combinó mayoritariamente preguntas cerradas con unas pocas preguntas abiertas. El instrumento de recolección de datos se administró de manera presencial en cada juicio, bajo la responsabilidad de una única persona previamente capacitada para suministrarlo. Además, se desarrollaron observaciones no participantes en los 25 juicios en estudio, incluidas las audiencias de selección —*voir dire*—. Para el registro de la información se confeccionó un cuestionario semiestructurado.

Las encuestas se combinaron con el desarrollo de seis entrevistas grupales con personas que participaron como jurados populares en distintos juicios². En estos encuentros compartieron sus opiniones 38 personas, 19 hombres y 19 mujeres, de todos los grupos etarios sujetos al análisis. Los mismos se desarrollaron en agosto de 2019 en Neuquén Capital —con 21 personas— y en diciembre de 2019 en el interior de la Provincia —con 17 personas—. Para su conformación se buscó resguardar la

2 De las entrevistas grupales participaron: jurados cuyos juicios se realizaron antes del inicio del estudio así como también jurados cuyos juicios son objeto de análisis de este trabajo.



diversidad propia de los jurados neuquinos. Así, a la hora de realizar la convocatoria se tuvieron en cuenta, además de la condición de paridad, la presencia de los distintos grupos etarios, la situación ocupacional y el nivel educativo. La finalidad de estas entrevistas fue generar un debate a partir de disparadores previamente definidos sobre diversos tópicos, atendiendo especialmente al impacto del tiempo en las valoraciones sobre la experiencia. Unas 32 de las 38 personas que participaron respondieron una breve encuesta autoadministrada con preguntas semiestructuradas que buscó complementar la información obtenida en esta herramienta³.

Además, se desarrollaron 17 entrevistas en profundidad a jueces y juezas, representantes de la fiscalía y de la defensa de la provincia de Neuquén que participaron en juicios por jurados. Se procuró mediante esta herramienta explorar los cambios en las representaciones sobre los jurados y las apreciaciones sobre la administración de justicia bajo estas nuevas reglas. Para ello se utilizaron preguntas abiertas con foco en los siguientes tópicos: funcionamiento del sistema de justicia penal, participación ciudadana en el sistema de justicia penal, expectativas y preocupaciones sobre el nuevo sistema, comparación del juicio por jurados con el juicio profesional (virtudes y defectos), entre otras. La técnica elegida fue rica para reconstruir las interpretaciones y conceptualizaciones de los propios actores del sistema.

En todos los casos, tanto en las encuestas como en las entrevistas individuales y grupales, se solicitó y se tomó registro del expreso consentimiento de las personas que participaron en ellas. Se garantizó asimismo el anonimato y la confidencialidad de la información obtenida.

3 En función de las respuestas obtenidas puede confirmarse que la muestra estudiada fue representativa de los jurados neuquinos que participaron en los 25 juicios de estudio. Más allá de la condición de paridad, se garantizó la presencia de todos los grupos etarios analizados en el proyecto con porcentajes en muchos casos muy similares a los obtenidos en el relevamiento general. El único grupo subrepresentado fue el de 21 a 30 años, que no superó el 3,44% en las entrevistas grupales; mientras que, en los juicios del estudio alcanzó el 27%. De igual forma, los datos de nivel educativo fueron en su mayoría coincidentes con las tendencias registradas en el relevamiento general, aunque se observó una sobrerrepresentación del grupo de personas que cuentan con estudios universitarios completos (33%) a diferencia del universo analizado para los 25 juicios (que llegó al 10%).



CARACTERÍSTICAS
DEL SISTEMA
DE JURADOS
EN NEUQUÉN



En Neuquén como en las otras provincias del país donde se instauró el juicio por jurados populares, el jurado se aplica para los casos más graves del Código Penal. Puntualmente, en la provincia en estudio, se da en todas aquellas circunstancias en las que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince años.

El jurado está compuesto por doce titulares y cuatro suplentes. Se destaca del caso neuquino, y del resto que le siguió, la composición equitativa de género: esto significa que de las doce personas que lo integran, seis deben ser hombres y seis mujeres. Lo mismo sucede con quienes sean suplentes.

Quienes participen como jurados deben ser de nacionalidad argentina o personas naturalizadas, tener entre 21 y 75 años y estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos. Quedan excluidas de la función aquellos hombres o mujeres que tengan cargos electivos o públicos, funcionarios o funcionarias auxiliares del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensa Pública, integrantes de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, personas que sean abogadas de profesión, hombres o mujeres que estén condenadas por ciertos delitos así como representantes de religiones. Ser jurado es una carga pública que puede ser remunerada según la condición laboral de la persona.

Todos los años el Poder Judicial realiza un sorteo público de la cantidad de personas necesarias para integrar los jurados de todos los juicios programados para ese año. Para cada juicio se sortean 36 personas que son convocadas a una audiencia de selección o *—voir dire—* donde las partes, fiscalía y defensa, tienen la posibilidad de excluir del jurado a aquellas que por distintos motivos no puedan juzgar el caso con imparcialidad.

El jurado decide sobre la culpabilidad de la persona imputada por regla de mayoría —8 votos afirmativos—. La deliberación del jurado es secreta y participan de ella sólo los doce titulares. La decisión de culpabilidad por parte del jurado puede ser cuestionada por quien representa a la defensa mediante un recurso al Tribunal de Impugnación.

El Tribunal de Impugnación puede mantener la decisión del jurado o revocarla. El veredicto de no culpabilidad del jurado es irrecurrible por definición, es decir, no es objeto de recurso por parte de la fiscalía o acusador privado, si hubiere.

LOS CASOS



Primer acercamiento a los 25 juicios realizados en la provincia de Neuquén, entre principios de 2016 y diciembre de 2019, que formaron parte de la investigación.

Figura 1



QUIÉNES SON JURADOS



Con la implementación del juicio por jurados, Neuquén dejó en manos de la ciudadanía la administración de justicia penal para los casos más graves. La Provincia decidió apostar por un modelo clásico, compuesto únicamente por ciudadanos y ciudadanas legas. Con esa apuesta ratificó su confianza en la ciudadanía para cumplir con su nueva función y puso en el centro del debate la relevancia de la conformación del panel de jurados. La legitimidad del jurado clásico —a diferencia de otros modelos de juzgamiento como pueden ser los tribunales mixtos— descansa en buena medida en la imparcialidad de la lista. El jurado se percibe como legítimo siempre que se respete la imparcialidad de su conformación.

La imparcialidad es un objetivo a cumplir y, al mismo tiempo, un principio del sistema. Confluyen para ello dos características nodales del jurado clásico: la accidentalidad y la representatividad. Es decir, el jurado debe ser fruto de un sorteo pero, a su vez, debe ser representativo de su comunidad. Sin dudas, uno de los puntos que más debate y estudio ha suscitado en otros países es justamente cómo garantizar esta última condición, indispensable para el buen funcionamiento del sistema.

En este sentido, la Argentina cuenta con una ventaja por sobre otros países con larga tradición juradista y es que en el padrón electoral tiene la información de todas las personas en condiciones de ejercer sus derechos políticos⁴. Este padrón adolece, claro está, de problemas de actualización, pero en sí mismo constituye un punto de partida indiscutible. No es casual entonces que Neuquén, como el resto de las provincias que siguieron a su impulso inicial, haya optado por sortear el listado de potenciales jurados tomando como base el padrón electoral (Art. 45, Ley N.º 2784, 2011).

Así y todo, para garantizar la representatividad del jurado, y la consiguiente diversidad social, es preciso desplegar diversas estrategias que tomen en consideración las desactualizaciones que existen en el padrón así como las múltiples barreras que pueden existir a la hora de convocar a vastos sectores sociales sobre los que se corre el riesgo de dejar excluidos. La ley neuquina en este punto es bien clara: obliga a que el jurado tenga una integración plural, no sólo estableciendo la paridad entre

4 Para conocer las dificultades que atraviesan otros países en la conformación de la lista, ver: Hannaford-Agor, 2011.



hombres y mujeres sino también instando a que al menos «la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes» (Art. 198 inc. 6, Ley N.º 2784, 2011,). De allí que resulten centrales las diversas estrategias implementadas para lograr una correcta depuración del listado de jurados.

Previo al desarrollo de cada juicio del listado anual se sortean 36 personas que son convocadas a una primera audiencia de selección o *voir dire*. En esta audiencia las partes, acusación —fiscalía y querrela— y defensa, tienen la posibilidad de excluir del jurado a quienes por distintos motivos se encuentren impedidas de juzgar el caso de manera imparcial. El objetivo, entonces, es lograr un jurado con doce integrantes lo más imparcial posible, pero sin afectar la heterogeneidad exigida por la ley.

A partir del análisis de las personas que se desempeñaron como jurados populares en los 25 juicios estudiados, se pudo conocer que se logró una conformación diversa, respetuosa de las exigencias normativas.

Con respecto a la paridad, como ya se dijo, la ley neuquina exige que los jurados se conformen por igual cantidad de hombres que de mujeres. Así, si bien los encuestas autoadministradas indagaron por otras identidades sexogenéricas no binarias, ninguna de las personas encuestadas que participó en los 25 juicios se reconoció en ellas. Es por esto que los datos sólo reflejan las identidades sexogenéricas binarias.

En relación a la edad de quienes participaron como jurados, se vieron expresados los distintos grupos etarios en porcentajes muy similares a los reflejados en el último censo desarrollado en la Provincia. En función de esos datos, puede afirmarse que se logró una partición representativa de la distribución provincial y que ningún grupo etario estuvo subrepresentado.

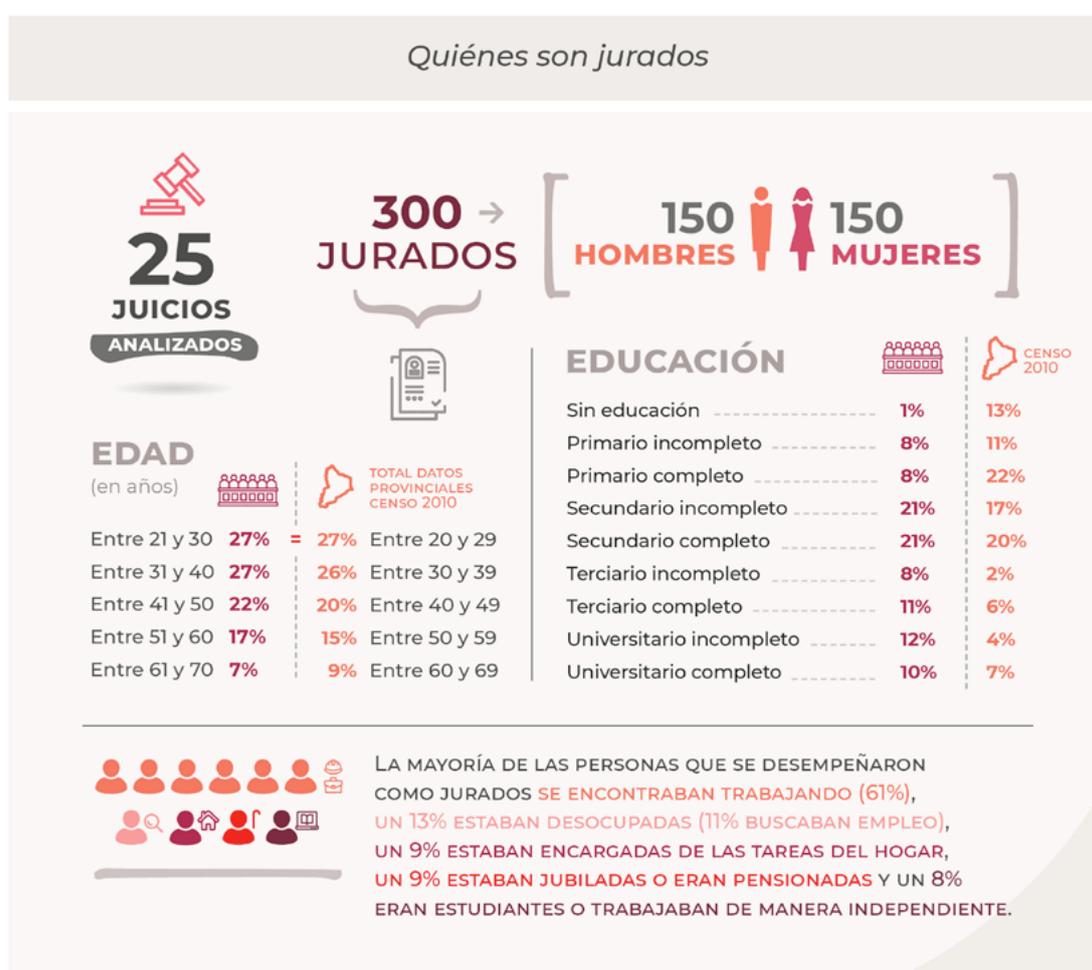
Otro de los indicadores que permite ponderar la diversidad al interior de los jurados es el **nivel educativo**. A partir de los datos obtenidos fue posible conocer que la enorme mayoría de las personas que cumplieron con su rol como jurados populares habían recibido educación formal, aunque también participaron algunas pocas sin educación formal (1%), un porcentaje menor de lo que este grupo social representa en la sociedad neuquina (13%). A este respecto, el caso neuquino es de central importancia porque la Provincia no exige que quienes integren los jurados sepan leer y escribir, a diferencia de otras provincias que sí lo exigen, o hasta incluso requieren primario o secundario completo como requisito⁵. De allí que resulte

5 Las provincias de Mendoza, Chubut y Entre Ríos exigen que los jurados sepan leer y escribir. Chaco, por su parte, exige que cuenten con primario completo para poder participar; y San Juan requiere que tengan secundario completo.

interesante resaltar que un 38% de quienes oficiaron como jurados no contaba con el secundario completo a la hora de cumplir con su función.

Además, se les preguntó sobre **su situación ocupacional y su situación económica**. La ley prevé que puedan participar como jurados: personas que se encuentren trabajando, desocupadas, jubiladas o pensionadas. En función de la situación laboral —en los que no sean empleados o empleadas en relación de dependencia— la ley estipula el pago de un monto especial como contribución por su función. La mayoría de los hombres y mujeres consultadas se encontraban trabajando (61%), un 13% estaban desocupadas (11% buscaban empleo), un 9% estaban encargadas de las tareas del hogar, un 9% estaban jubiladas o eran pensionadas y un 8% eran estudiantes o trabajaban de manera independiente.

Figura 2





En el modelo elegido por la Provincia, el sorteo de 36 personas que se realiza para hacer la convocatoria a la audiencia de selección define el orden en el que quedan asignadas. Si no hubiera uso de recusaciones (con o sin causa) por parte de la fiscalía o la defensa ni excusaciones por parte de quienes deben desempeñarse como jurados, las primeras doce personas sorteadas son las que conforman el panel de jurados.

La audiencia de selección es ciertamente una de las instancias más novedosas y complejas del nuevo sistema. Un primer punto a destacar es que los voir dire se desarrollaron sin sobresaltos, en todos los juicios analizados se contó siempre con las 36 personas necesarias para llevar adelante la selección. La mayoría de las audiencias, trece de ellas, se resolvieron en menos de dos horas; siete duraron entre dos y tres horas y cinco de ellas se extendieron por más de tres horas (en sólo un caso duró cinco horas).

Por otra parte, las recusaciones con causa son infinitas según el Artículo 198 del Código Procesal Penal de la Provincia, siempre que existan «posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad» (2011) y son las que permiten evitar que personas con determinadas «parcialidades» integren el jurado. «En esta etapa cada parte tiene iguales oportunidades de impedir que lleguen a integrar el jurado personas que, de hacerlo, serían incapaces de aceptar las cuestiones que se les plantearán» (Penna, 2018: 9). En prácticamente todas las audiencias —24— las partes hicieron uso de cuestionarios previos y, en la mayoría, utilizaron las recusaciones con causa (sólo en tres juicios las partes no hicieron uso de éstas); a pesar de esto, en gran parte de los casos —catorce— se recusaron a menos de cinco personas (en seis oportunidades se recusaron entre cinco y diez personas y sólo en dos casos se recusaron a más de diez).

La ley neuquina contempla el uso de recusaciones sin causa, aunque las limita a sólo una recusación por parte. Por medio de éstas quienes representan a la fiscalía o a la defensa pueden excluir a cualquiera de los potenciales jurados sin necesidad de fundamentar o justificar las razones por la cual la realizan. Ni quien conduce técnicamente el juicio ni la contraparte puede oponerse a tal uso:

Salvo el caso (recogido de la jurisprudencia norteamericana) en que una parte alegue que la otra ha hecho un uso claramente discriminatorio de sus recusaciones sin causa, usándolas para excluir, por ejemplo, a todas las personas que pertenecen a determinada etnia. En estos casos, el precedente indica que el juez puede interrogar al recusante sobre los motivos de su recusación, para determinar si es cierto o no que procede con violación a las reglas respectivas (Nicora, 2014: 6).

En la mayoría de los casos, las partes hicieron uso de sus recusaciones sin causa, solo en cuatro juicios no las utilizaron.

De la lectura de estos datos no sorprende, entonces, que tanto para la mayoría de quienes integraron los jurados como para los y las juezas que participaron en los juicios, la audiencia de selección haya cumplido con su objetivo de conformar un jurado imparcial. El 73% de los y las miembros de los jurados respondieron que el *voir dire* fue «bastante efectivo» o «muy efectivo»; al tiempo que, 16 de los 25 jueces y juezas lo valoraron de igual manera y sólo nueve consideraron que había sido medianamente efectivo. Ninguno de los jueces ni ninguna de las juezas lo calificó como «poco» o «nada efectivo».

LOS JURADOS FRENTE A LA PRUEBA

La novedad del procedimiento y la complejidad de los casos a los que se aplica, ha generado numerosos interrogantes respecto de la idoneidad de la ciudadanía para cumplir con la función que se le arroga. Algunos de los cuestionamientos más fuertes giran en torno a su capacidad para comprender las pruebas que se le presentan en el juicio así como las instrucciones dadas por el o la jueza para poder, con ello, emitir un veredicto válido sobre el caso.

El trabajo realizado abarcó 25 casos, de los cuales siete fueron diferentes tipos de abuso sexual y 18 fueron homicidios, dentro de los que se corroboraron seis acusaciones de femicidio. Más de la mitad de los juicios analizados comprendieron violencias con algún grado de complejidad en su demostración. En 16 de los casos, las víctimas fueron mujeres.

En el marco de la investigación se pudo realizar un registro de la prueba ofrecida en cada uno de los debates orales. A continuación se presentan algunos datos globales para una primera caracterización general. No ha sido objeto de este estudio realizar un análisis profundo en relación a los casos de cada juicio. Esto deberá ser indagado en futuros trabajos.

Tabla 1

Prueba presentada en los juicios

	FISCALÍA	DEFENSA	OBSERVACIÓN
Cantidad de testigos comunes	Un promedio de 6 por juicio		En 18 juicios hubo 161 testigos comunes y en 7 juicios no hubo ninguno.
Cantidad de peritos comunes	Un promedio de 2 por juicio		En 14 juicios se presentaron 61 peritos comunes y en 10 juicios no se presentó ninguno.



Cantidad de testigos de parte	Un promedio de 7 por juicio. 173 en total	Un promedio de 5 por juicio. 122 en total	En 4 juicios la fiscalía no presentó testigos propios, en 2 no lo hizo la defensa.
Cantidad de peritos de parte	Un promedio de 4 por juicio. 91 en total	Un promedio de 1 por juicio. 26 en total	En 4 juicios la fiscalía no presentó peritos propios, en 14 no lo hizo la defensa.
Cantidad de prueba documental	Un promedio de 12 por juicio. 296 en total	Un promedio de 4 por juicio. 106 en total	En todos los juicios la fiscalía presentó prueba documental; mientras que, en 4 la defensa no presentó ninguna.

A los y las juezas en particular se les solicitó que valoraran la complejidad de la prueba que fue presentada en sus juicios. Conforme a sus respuestas, mayormente la prueba fue «nada» (24%) o «poco compleja» (32%). No obstante, un 28% consideró que fue «medianamente compleja» y un 16% la consideró «bastante compleja». En ninguna ocasión estimaron que haya sido muy compleja. Sin embargo, este dato debe entenderse en relación a su experiencia en la función y, quizá, con la percepción de sus capacidades.

LA COMPLEJIDAD DE LOS JUICIOS

El tipo de imputación, la cantidad de hechos, las personas imputadas y las víctimas, así como la cantidad y tipo de prueba presentada son variables que sin dudas pueden influir en la complejidad de un juicio y pueden ser elementos de peso en la consideración que los jurados hagan en sobre los juicios en los que intervengan. Otro aspecto de la complejidad puede estar asociado a cuán reñida se encuentra la prueba; es decir, aquellas situaciones en que ninguna de las partes se posiciona claramente sobre la otra y el resultado del juicio puede ser tanto para un lado como para el otro. Ambas dimensiones pueden coincidir, pero no necesariamente.

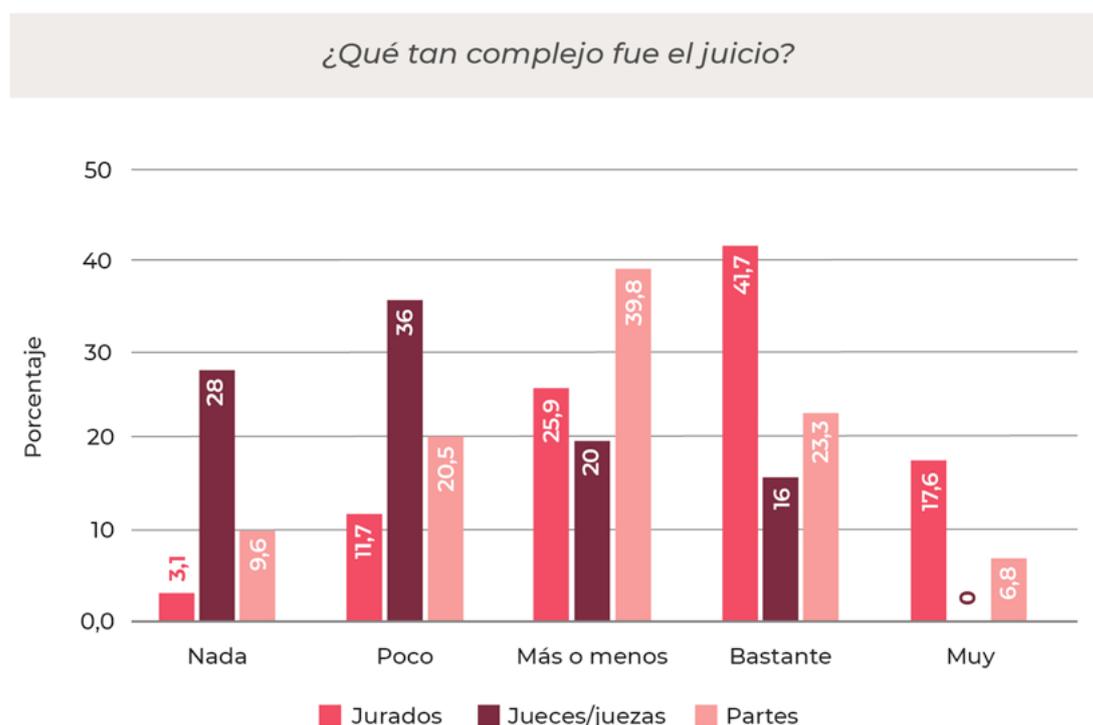
El punto es que todas estas interpretaciones pueden haber formado parte de las evaluaciones que realizaron los jurados, las partes así como los y las juezas ante la pregunta por la complejidad del juicio; y, es posible, que algunas de las personas entrevistadas hayan valorado más una variable que otra.

De parte de quienes participaron como jurados, más de la mitad dijo que su juicio fue complejo («bastante complejo» 42% y «muy complejo» 18%) y sólo un 15% dijo que fue «nada» o «poco complejo».

En la opinión de las partes, un 40% consideró que su juicio fue «medianamente complejo», un tercio (30%) consideró que su juicio fue «complejo» («bastante complejo» 23% y «muy complejo» 7%); y el restante 30% respondió que fue «poco» o «nada complejo».

Estas opiniones contrastan con las de quienes condujeron técnicamente los juicios, que se ubican en el otro espectro de las respuestas. Sólo un 16% de los y las juezas señaló que su juicio fue «bastante complejo», un 20% respondió que fue «medianamente complejo»; mientras que, la gran mayoría consideró que fue «poco» (36%) o «nada complejo» (28%).

Figura 3



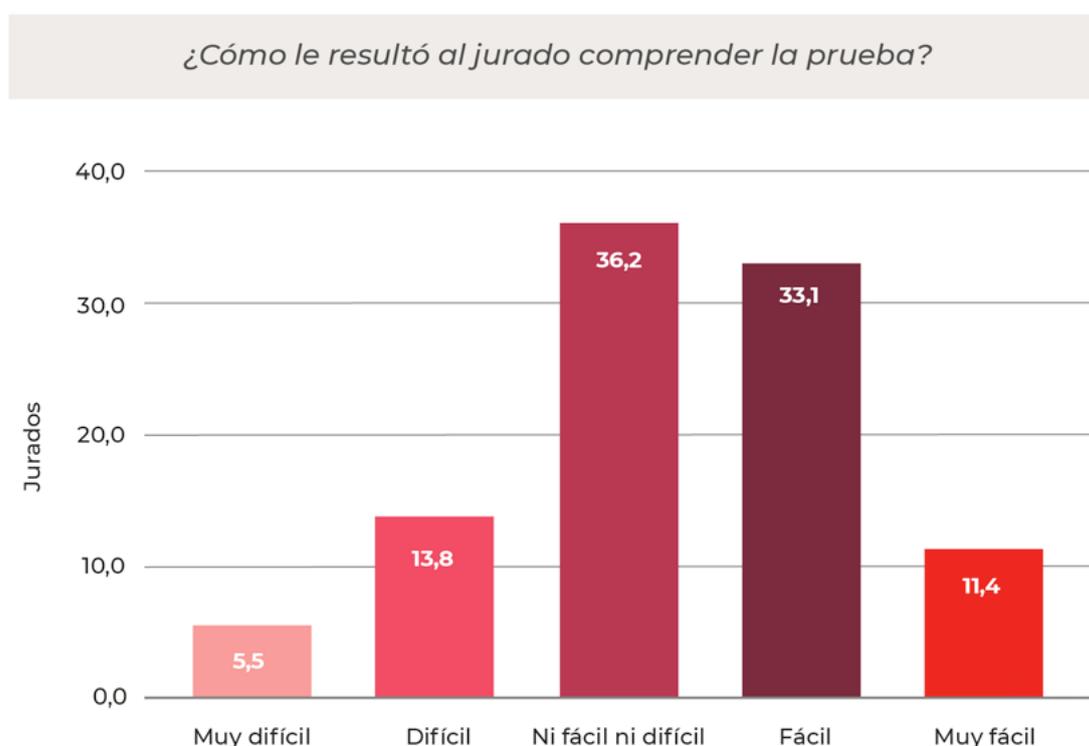


Esta diversidad de posturas no debería sorprender porque cada actor vivió la experiencia como un desafío diferente. En particular, es posible que para la mayoría de quienes participaron como jurados haya sido la primera vez que enfrentaban un juicio penal; motivo por el cual pueden haber sido más proclives a observarlo como complejo. Esta diferencia de parámetro entre los y las juezas y los jurados ya ha sido vista en otras investigaciones (Hannaford, Hans, Mott y Munsterman, 2002).

LA COMPRENSIÓN DE LA PRUEBA

Es interesante observar que si bien muchos de los juicios fueron considerados «complejos» por quienes integraron los jurados, sólo una minoría (19%) manifestó haber tener dificultades para comprender la prueba que fue presentada en su caso.

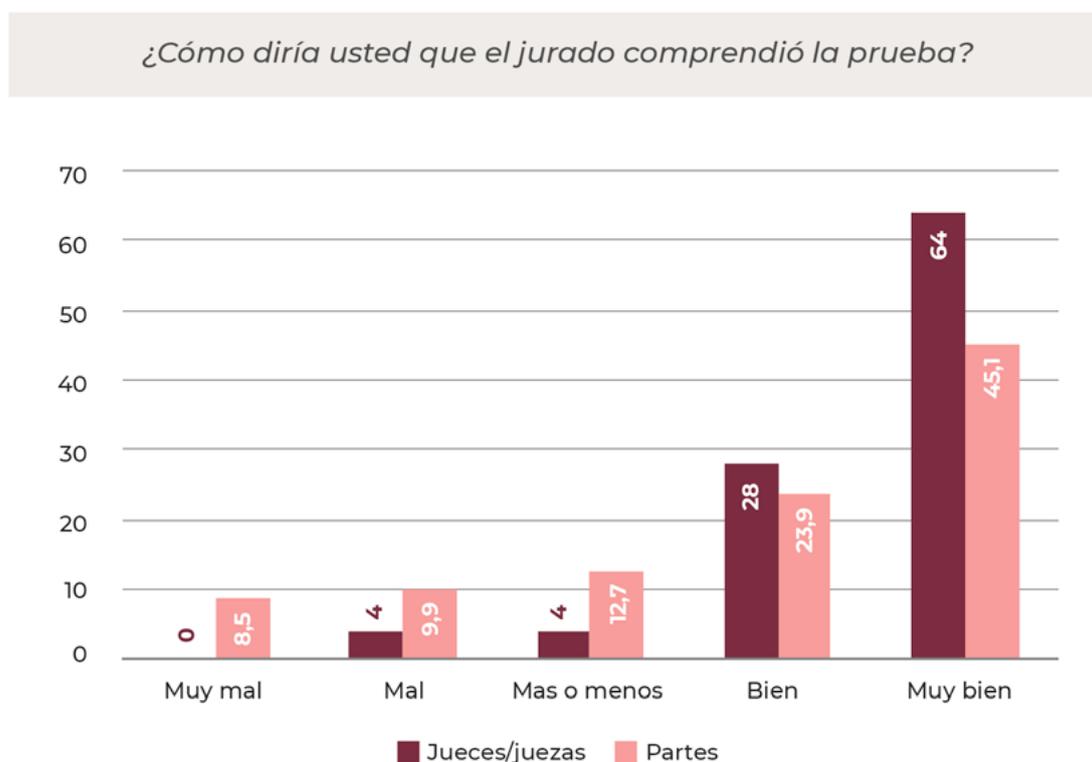
Figura 4



La contracara de esta pregunta viene de la mano de los y las juezas así como de los y las abogadas, a quienes se les preguntó cómo el jurado comprendió la prueba. Y las respuestas, en buena hora para el sistema, validan la opinión de los jurados.

En la opinión de quienes condujeron técnicamente los juicios, una contundente mayoría consideró que el jurado comprendió «muy bien» (64%) y «bien» (28%) la prueba presentada, un 4% indicó que la interpretaron «más o menos» y el restante 4% respondió que la entendieron mal. Desde la perspectiva de las partes, si bien las proporciones cambian, también para la gran mayoría (65%) el jurado comprendió «bien» o «muy bien» la prueba.

Figura 5



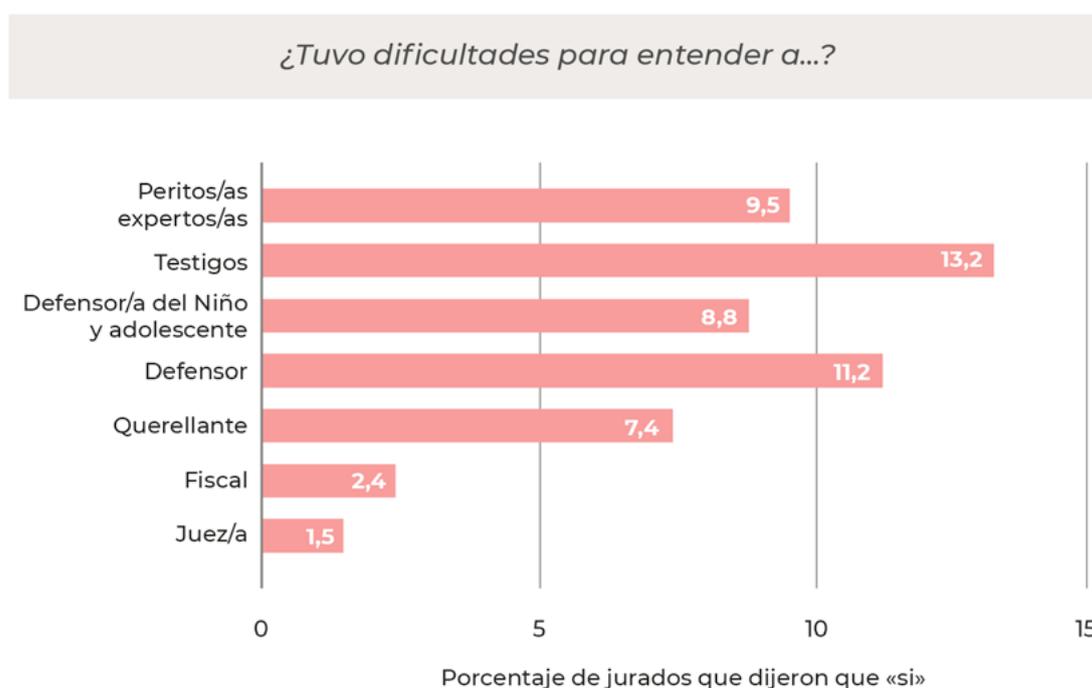
LA COMPRENSIÓN DE LOS JUECES, LAS JUEZAS Y LAS PARTES

Otra pregunta que se les hizo a los jurados fue si tuvieron dificultades para comprender a cada uno de los actores intervinientes en el juicio. Como muestra el gráfico anteriormente presentado (**Figura 4**), gran parte manifestó no haber tenido inconvenientes.



Asimismo, entre quienes afirmaron haber tenido dificultades, un pequeño número (13%) reportó haber tenido limitaciones para interpretar a quienes oficiaron como testigos y un 11% expresó haber tenido problemas para entender a los y las defensoras. Una dificultad levemente menor se reportó para comprender el testimonio de quienes participaron como perito experto (10%) así como a los y las abogadas particulares (7%). Finalmente, comparando las respuestas, se puede ver que los jurados pudieron entender más fácilmente a los y las juezas así como a los y las fiscales.

Figura 6



Como era de esperarse, la credibilidad de los testimonios de los y las testigos que fueron presentados a los jurados varió de caso a caso. En algunas oportunidades, los jurados calificaron el testimonio de las víctimas, de las personas acusadas o de la policía como altamente creíble; mientras que, en otras ocasiones fueron señalados como de baja credibilidad. De igual modo, las apreciaciones sobre la credibilidad de quienes fueron testigos estuvieron asociadas con la decisión del veredicto. Por ejemplo, los jurados que evaluaron el testimonio de la víctima o la policía como no muy creíble fueron más propensos a encontrar a la persona acusada no culpable.

A partir de las entrevistas grupales se pueden identificar varias expresiones de los jurados que muestran que todas las personas cuentan con herramientas para valorar y ponderar la prueba que se les presenta.

«En ese evento de jueces y fiscales me preguntaron si pensaba que los jurados teníamos que tener capacitación antes de serlo, ¿no? Y en esa época yo tenía a mis dos hijos que eran chiquitos y les dije: hasta mis chicos que son chiquitos saben lo que está bien y lo que está mal» (Participante C, entrevista grupal 4, 2019).

«Entonces uno no tiene la formación de un profesional o de un juez que supongo que tiene otra preparación, otra capacitación, otra forma de enfrentarse a una situación tan compleja, porque es la realidad que presenta el fiscal y que presenta el abogado defensor; entonces: ¿dónde está la verdad?... Y bueno, ahí nos ayudaba el grupo, por supuesto que con las distintas opiniones uno llegaba a clarificar el juicio primario que de pronto se había hecho. Entonces tenía una posición más compartida, digamos, en lo que uno decidía» (Participante H, entrevista grupal 3, 2019).

PRUEBA NECESARIA

También con la perspectiva de valorar la complejidad del juicio y tener alguna aproximación a la calidad del mismo, se les preguntó a los jurados, a quienes condujeron técnicamente los juicios y a las partes si consideraban que a los jurados se les haya brindado la prueba necesaria para la decisión del veredicto.

En este sentido, aunque la mayoría (65%) de los jurados acordó con la frase «recibí toda la prueba necesaria para tomar una buena decisión en este caso», una significativa minoría (18%) estuvo en desacuerdo. Este último porcentaje adquiere mayor relevancia cuando se ponen en diálogo las respuestas de los y las juezas. Pues, en 11 (un 44%) de los 25 casos tampoco acordaron con la frase «las partes presentaron toda la prueba necesaria para este juicio».

La respuesta de las partes, en esta pregunta, como en todas aquellas que conllevan una autoevaluación, tiende a presentar otros parámetros. Así y todo, un 25% estuvo en desacuerdo con que al jurado se le hubiera presentado toda la prueba necesaria.

En relación a la prueba, también se consultó a los jurados así como a los y las juezas si la prueba presentada favoreció más a un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad. Los resultados fueron bastante coincidentes y se correlacionaron, como era de esperar, con los veredictos rendidos finalmente por los jurados.



La mayoría de las personas que integraron los jurados (78%) opinó que la prueba favoreció más a un veredicto de culpabilidad. Los y las juezas en gran parte (70%) consideraron lo mismo.

Con respecto a esto, dijeron:

«Pero lo interesante fue que si bien él tuvo una intervención sobre el cierre muy, muy increíble, la verdad tenía una capacidad de oratoria y de explicar y de sembrar dudas... Nosotros teníamos unos anotadores que nos habían dado con unas lapiceras, entonces todos fuimos llevando nota de las intervenciones de los peritos, de los psicólogos, de los testigos... La verdad es que cuando nos juntamos acá e hicimos un repaso de todos los testigos y entre eso de las cámaras Gesell, donde aparecía el hermanito..., el hijo legítimo del imputado, del acusado, que era hermanastro de la chica, la víctima. Entonces cuando... teníamos que repasar esas declaraciones de la cámara Gesell, decíamos: “y la verdad es que no nos quedan dudas”. Más allá de las dudas que nos sembró el abogado, es decir, hubo testimonios y situaciones que para nosotros » (Participante B, entrevista grupal 4, 2019).

Participante B: —Qué fue... había un ADN, o sea, no había contra eso...

Participante A: —Sí.

Participante B: —Entonces...

Participante A: —Claro.

Participante B: —Todos quedamos en silencio.

Participante A: —Era la prueba más fiel que podíamos tomar nosotros como...

Participante B: —Tal cual, era lo más... lo más fiel.

Participante A: —Para juzgar, digamos.

Participante B: —Entonces, en ese momento, hubo un silencio, y ya está, la ciencia lo está diciendo.

Participante A: —Claro.

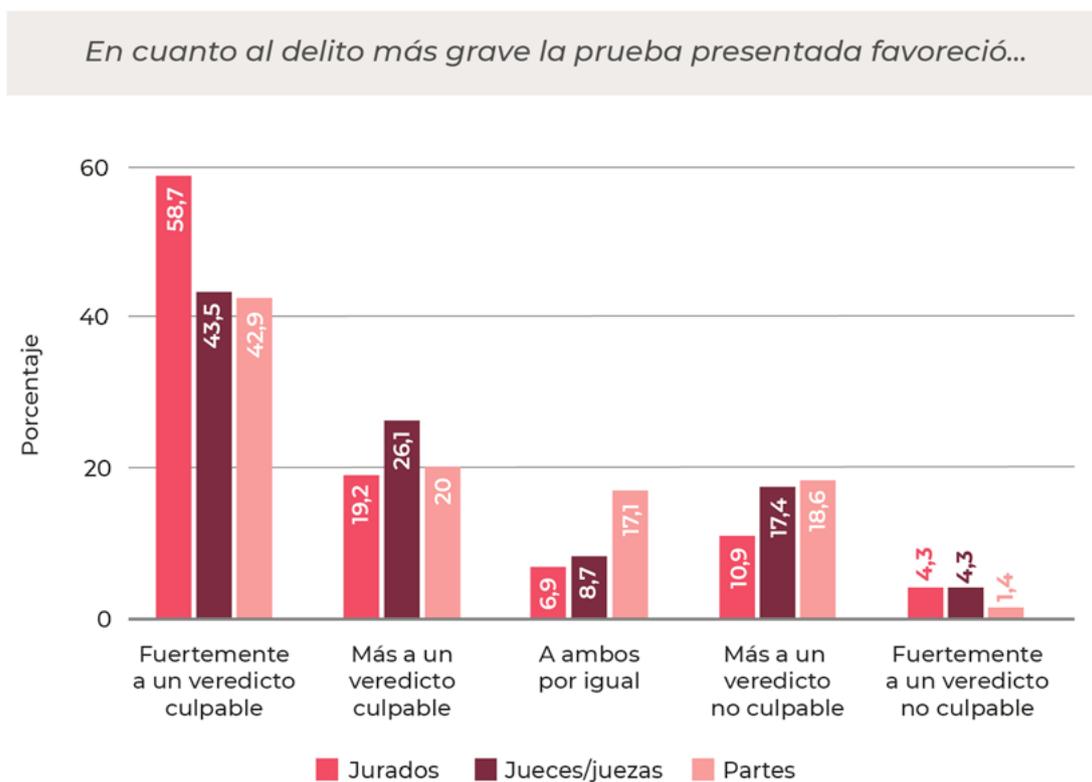
Participante B: —Entonces, no hubo... Si bien hubo un debate previo a eso hasta que llegaron todas las pruebas, volvimos al inicio, a foja cero, pasó eso. Para mí fue ese el momento más... No sé vos qué recordás.

(Participantes A y B, entrevista grupal 1, 2019).

Así, como se presentó en el apartado «Los casos», 20 de los 25 juicios concluyeron con una condena, lo que representa el 80%. Visto así, las discrepancias entre juezes,

jueces y jurados en el veredicto han estado en casos muy reñidos, en que para unos y para otros la prueba presentada favorecía a ambos veredictos por igual.

Figura 7



LOS JURADOS
FRENTE A
LOS JUECES,
LAS JUEZAS
Y LAS PARTES

Así como una parte de la investigación indaga acerca de la opinión de los jueces, las juezas y las partes sobre el funcionamiento de los jurados, otra está orientada a relevar la mirada de los jurados sobre el desempeño de las partes y de quienes condujeron técnicamente los juicios. Ya que, tanto para los y las juezas como para los y las representantes de la fiscalía y de la defensa desarrollar su función frente a un conjunto de personas legas —que son quienes finalmente tomarán la decisión más importante del juicio— es toda una novedad y, por supuesto, un desafío.

Un punto interesante de las respuestas ofrecidas por quienes integraron los jurados refiere a la actuación de los y las juezas, debido a que todas las preguntas orientadas a su evaluación ofrecieron resultados muy positivos. El rol de quien conduce técnicamente un juicio es el que más cambia a partir de la introducción de los jurados, mucho más que el de la fiscalía y la defensa. En un juicio por jurados la jueza o el juez es colocado en el lugar de tercero imparcial y, naturalmente, es relevado de la responsabilidad de emitir el veredicto. Estos dos cambios contrastan radicalmente con el desempeño que tienen en un juicio profesional, sobre todo bajo la tradición inquisitiva.

Antes de la reforma para la instauración de un régimen procesal acusatorio y antes de la introducción del juicio por jurados, el o la jueza tendía a suplir las falencias de las partes y, fundamentalmente, cooperaba con la parte acusadora. Su nuevo rol implica abstenerse de intervenir en el debate con preguntas dirigidas a quienes participan como testigos, a las víctimas o a las personas imputadas; a la vez que exige una conducción eficaz orientada a lograr un litigio limpio entre las partes, que evite generar confusiones al jurado.

En este sentido, se destaca que los jurados no hayan tenido dificultades en comprender al juez o a la jueza (98%) y que casi la totalidad (90%) haya respondido positivamente a la pregunta «¿Qué tan satisfecho quedó usted con la manera en que fue conducido el juicio?».

Además, a quienes integraron los jurados se les dio la oportunidad de escribir cualquier sugerencia que tuvieran para que en los próximos juicios tanto los y las juezas como los y las abogadas pudieran mejorar su desempeño. De 146 jurados y juradas que respondieron a esta pregunta abierta de las encuestas autoadministradas, 93 dieron recomendaciones concretas. En dichos casos orientaron sus recomenda-



ciones sobre todo hacia las partes (57%), en menor medida a los y las juezas (28%) y en unos pocos casos hicieron propuestas generales (15%).

Se puede resaltar que esas sugerencias se concentraron mayormente en tres aspectos: la necesidad de trabajar más los casos (cantidad y calidad de la prueba así como la forma en que se presenta), mejorar el desempeño de las partes (la litigación y la oralidad) y aumentar la eficacia en el manejo de los tiempos durante el juicio, especialmente de los cuartos intermedios.

Como ya se dijo, si bien los jurados dieron opiniones muy positivas acerca de quienes condujeron técnicamente sus juicios, también compartieron algunas recomendaciones específicas para que puedan potenciar el manejo del juicio en lo que respecta a la presentación de la prueba y a la elaboración de instrucciones. Por supuesto, en un juicio oral adversarial, la presentación de la prueba recae primeramente en la fiscalía y la defensa, pero el juez o la jueza asignada juega un rol muy significativo en toda la conducción del juicio.

Así, en las encuestas realizadas, la organización de los tiempos fue el principal aspecto evaluado por el jurado en relación a la conducción de los y las juezas:



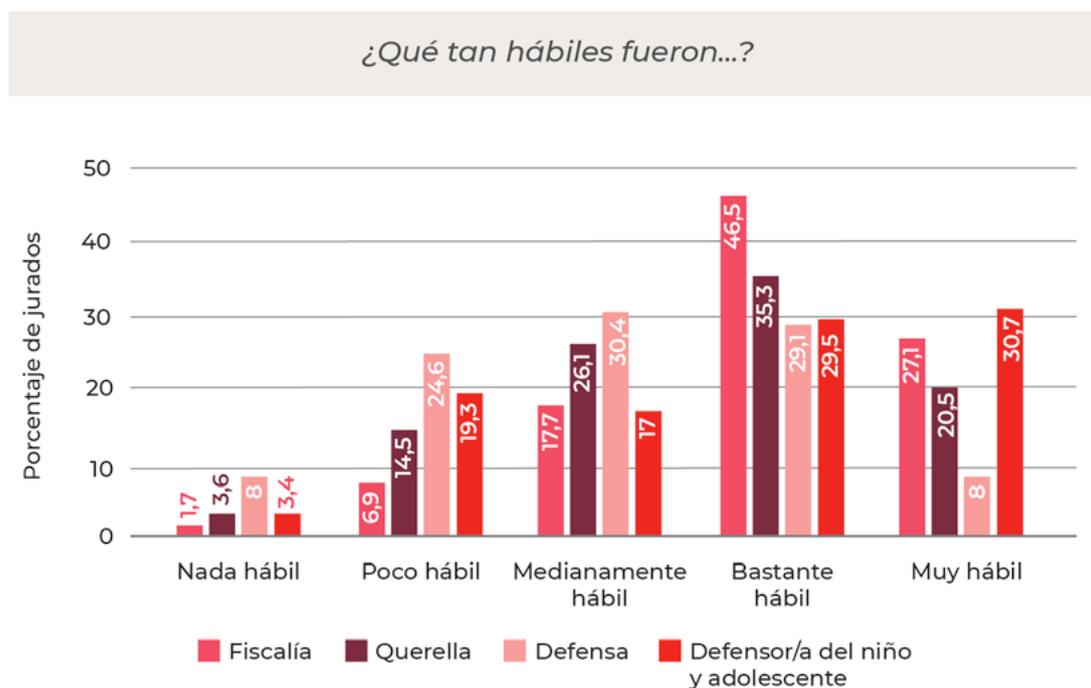
«Estimar los tiempos de los cuartos intermedios, si son o no necesarios cuando se solicita una prueba al juicio. Por ello debería el juez consultar a los auxiliares de la sala cuánto demoraría traer esa prueba».

«Al juez que organiza los tiempos para que no se tan larga la declaración».

«Sí, que sean más cortos los tiempos de cuartos intermedios».

«Sugeriría que no haya tantos cuartos intermedios»

Por otra parte, como antes se señaló, quienes integraron los jurados manifestaron haber tenido poca dificultad para comprender los argumentos de los y las abogadas que participaron en el juicio. Más allá de esto, se les pidió que evaluaran en general la habilidad de los y las litigantes. El siguiente gráfico muestra la valoración que realizaron sobre la habilidad de las partes y permite observar que las opiniones se distribuyeron equitativamente entre todas las categorías: desde «nada hábil» hasta «muy hábil», reflejando las diferentes apreciaciones sobre la capacidad de quienes representaron a la fiscalía y a la defensa en el conjunto de los casos.

Figura 8

Además, se puede corroborar que gran parte de los y las abogadas fueron evaluados y evaluadas al menos como «medianamente hábil» o incluso con mayor habilidad. Sin embargo, es importante resaltar que hubo una significativa minoría de jurados que los y las calificaron como «poco hábiles» o «nada hábiles» (9% para la fiscalía, 18% para la querella, 33% para la defensa y 23% para los y las defensoras del niño y adolescente).

Estos números en particular más allá de sugerir la necesidad de capacitación adicional en técnicas de litigación en juicios con jurados, deben ser analizados teniendo en consideración las características particulares del sistema neuquino. En Neuquén según indica el artículo 35 de la Ley N.º 2784 (2011), los casos son juzgados por jurados populares siempre que «el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince (15) años». Ello hace que, en definitiva, la fiscalía tenga la posibilidad de evaluar la fortaleza de sus casos y decidir en consecuencia cuándo solicitar penas que habiliten el juzgamiento bajo el sistema de jurados y cuándo no hacerlo. Dicho en otros términos, si la fiscalía hizo bien su trabajo, aprovechando las ventajas que le ofrece la ley, cuando un caso llega a jurados es porque las chances de lograr una condena son más altas que las de lograr una absolución.



Asimismo, con respecto a las recomendaciones, los jurados expresaron cómo las partes pueden mejorar su desempeño en los próximos juicios por jurados. Entre ellas, hubo muchas opiniones relacionadas con la calidad o la cantidad de la prueba que presentaron:

«Al defensor: traer más pruebas».

«A los fiscales que mejoren su investigación en las pruebas, más profundo».

«Sugiero trabajar bien a fondo todo tipo de pruebas».

«Al fiscal le sugeriría aportar más pruebas sobre los hechos para simplificar la tarea del veredicto».

«Indagar más y presentar más pruebas».

Algunas apreciaciones también incluyeron quejas porque consideraron que los testimonios fueron inadecuados o repetitivos:

«Sugiero más pruebas, más testimonios, hacer rendir más los días en que se desarrolla el juicio».

«Noté que hubo testigos que no aportaban, sólo repetían los testimonios de otros».

Otros comentarios, a su vez, añadieron sugerencias para una mejor presentación de la prueba a partir de la utilización de otros métodos y herramientas:

«Utilizar un retroproyector para presentar evidencia escrita que está en formato de papel».

«Mejorar la parte informática para la presentación de pruebas».

«Los instrumentos como mapas y demás que sean más claros [utilizando elementos] como punteras laser».

Finalmente varias consideraciones se focalizaron en el desempeño (las estrategias de litigación):

«A la fiscalía la vi con poca experiencia. Le sugiero más ligereza o dinamismo».

«Los abogados tendrían que sobreactuar menos, eso hace poco creíble sus alegatos».

«Mejorar en preguntas más eficientes, más importantes que puedan despejar un poco más las dudas al jurado».

«El abogado defensor planteó dudas en su alegato final que no le planteó a los peritos pertinentes al momento de testificar».



«Se sugiere intentar llevar una dinámica más ágil con el fin de que no se pierda la atención y generar una indagación más profunda sobre las partes que deben ser acusadas para poder quedar más conforme con la decisión final».

«Que no repitan tanto las mismas cosas cuando dan el alegato final».

En resumen, los jurados divergieron en sus evaluaciones sobre las habilidades de las partes e hicieron sugerencias tanto para mejorar su desempeño (litigación y oralidad), como para mejorar el trabajo sobre el caso (en cuanto a la calidad y a la cantidad de la prueba presentada).

LOS JURADOS FRENTE A LAS INSTRUCCIONES



Una de las principales características del juicio por jurados es el desdoblamiento que ocurre en el juzgamiento de los casos. En un juicio técnico, los y las juezas a cargo son responsables de determinar los hechos e impartir el derecho. En un juicio por jurados, esa función queda repartida entre quienes conducen técnicamente los juicios y los jurados. Así, la responsabilidad de determinar los hechos; es decir, definir si los hechos presentados por la fiscalía efectivamente sucedieron y si la persona a la que la fiscalía acusa de haberlos cometido es o no es responsable de ellos, queda en manos del jurado. Mientras que la aplicación del derecho, y la pena en caso de que corresponda, queda en manos de las juezas y los jueces técnicos.

Para que el jurado, entonces, pueda cumplir con la función que se le asigna, debe atender a las instrucciones que son impartidas por quienes están a cargo de los juicios. Explicar los principales conceptos jurídicos y las leyes a personas legas es, sin dudas, uno de los principales desafíos que enfrentan los y las juezas. Para quienes ejercen el derecho no es una práctica habitual tratar de explicar en un lenguaje claro los conceptos jurídicos centrales de los casos. Por el contrario, las piezas judiciales suelen estar plagadas de tecnicismos, orientadas —en el mejor de los casos— a una lectura académica, pero que resulta siempre muy críptica para la población en general.

Tal como expresó una de las personas entrevistadas:

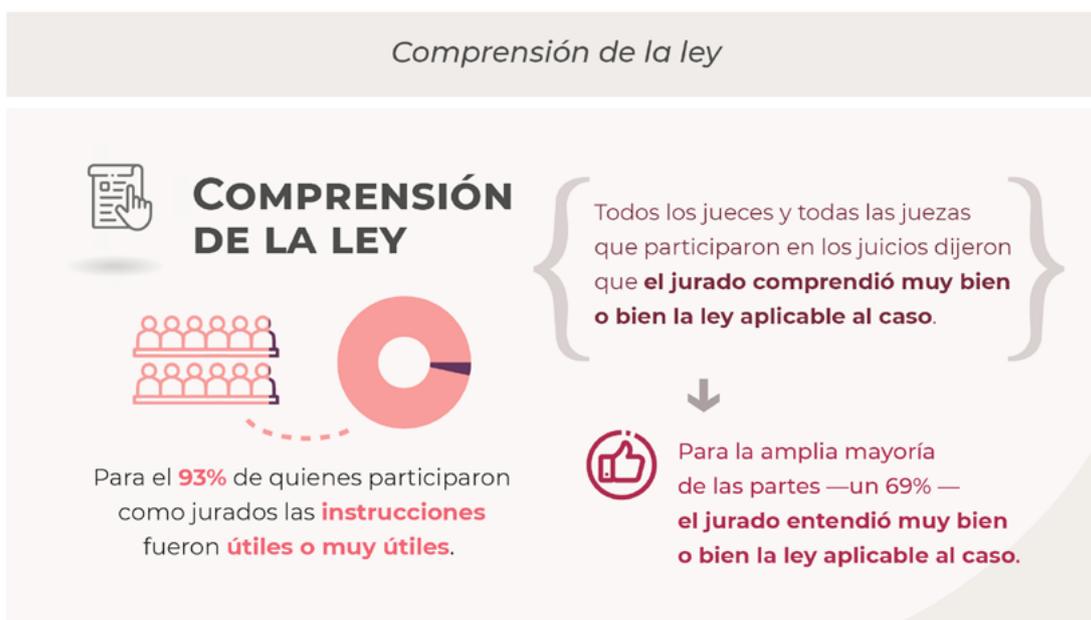
O sea, creo que el mayor desafío es que se le da mucha información a la gente en muy poco tiempo y mucha información tiene que ser técnica necesariamente. Entonces, creo que el mayor desafío del juez es ser lo suficientemente sintético para que entiendan todos y ser lo suficientemente amplio para que dentro de esa síntesis tengan todas las herramientas que necesitan. Y ser lo suficientemente llano para que puedan entenderlo pero ser lo suficientemente técnico para que puedan utilizar esa información para resolver el caso. Creo que en definitiva ese es el desafío más grande que tenemos, el resto no es más que lo que hacemos siempre (Juez/a 2, entrevista personal, 2019).

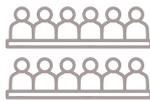
Como se adelantó, para el sistema de jurados las instrucciones cumplen un rol clave, ya que son la guía que los jurados deben aplicar para, mediante la deliberación, llegar a un veredicto. Además, son el principal instrumento que habilita el reclamo de revisión del juicio por instancias superiores (Harfuch, 2019). Dada su importancia,

una pregunta clave de la investigación remite a la utilidad de las instrucciones para los jurados. De allí se desprende que un 93% acordó que las instrucciones del juez o de la jueza sobre la ley fueron «útiles» o «muy útiles».

La utilidad de las instrucciones se debe valorar, a su vez, en relación a cómo el jurado comprendió la ley aplicable al caso, lo que constituye uno de los conceptos centrales de las instrucciones. Desde la perspectiva de quienes condujeron técnicamente los juicios, un 64% consideró que lo hizo «muy bien» la ley aplicable al caso y un 36% opinó que el jurado comprendió «bien». Ninguno de los y las juezas intervinientes en los juicios expresó que el jurado la haya interpretado mal. La opinión de las partes es coincidente, la amplia mayoría (69%) respondió que el jurado entendió «bien» o «muy bien» la ley aplicable al caso.

Figura 9





LA EXPERIENCIA DE LA DELIBERACIÓN

Participante F: *—No, el nuestro parecía que iba a ser corto porque como que las pruebas parecían [mostrar que] todo que estaba muy claro, pero comenzó la deliberación y empezaron las dudas (risas).*

Participante F, entrevista grupal 3, 2019

En un sistema de jurados clásicos, la deliberación es secreta adrede para garantizar así que quienes integren los jurados puedan deliberar en privado, de forma confidencial y sincera sobre la prueba presentada en el juicio, sin preocuparse por cómo los y las juezas, las partes o el público pueda reaccionar ante el contenido de la discusión. Con el fin de preservar la independencia de los jurados, en general, no reciben indicaciones por parte del tribunal sobre cómo deben conducir la deliberación.

Existen muy pocas experiencias de políticas de participación ciudadana en nuestro país que contemplen instancias deliberativas de este tipo. De hecho, ninguna logra asemejar las condiciones que permiten la experiencia de la deliberación de las personas que integran el jurado. El jurado es accidental, autónomo y soberano, su decisión es definitiva.

En este sentido, el jurado recrea una situación inédita en nuestra democracia: tener a doce personas que azarosamente han sido elegidas y revestidas con el mismo poder para tomar una decisión, y a las que se les permite que deliberen de manera secreta bajo la modalidad que elijan durante el tiempo que necesiten.

«Entonces éramos extraños poniéndonos de acuerdo, discutiendo sobre alguien que también era extraño, ¿sí? Y al margen de no saber mucho de leyes y estatutos y demás, jugaba mucho nuestra moral, nuestra base» (Participante B, entrevista grupal 1, 2019).

Aun cuando se asume que las políticas deliberativas tienden a ofrecer una decisión de mayor calidad, las particulares condiciones de la deliberación del jurado hacen que en una sociedad sin cultura juradista, emerjan temores, preocupaciones y sospechas. El secreto de la deliberación indefectiblemente provoca en algunos sectores muchas suspicacias.

De allí que, en un sistema de jurados nuevo, resulte especialmente relevante conocer cómo se desarrolló la deliberación. Entre otras cuestiones se quiso indagar si la mayoría de las personas que integraron el jurado participaron activamente de la deliberación; así como también evaluar si escucharon los argumentos del resto de los y las integrantes, si sintieron que tuvieron tiempo suficiente para expresar sus puntos de vista, o si, por el contrario, la deliberación estuvo dominada por una o dos personas.



Figura 10



LA DINÁMICA DE LA DELIBERACIÓN

Aun cuando las instrucciones puedan contener sugerencias para que el jurado organice su deliberación, éste es soberano y puede estructurar el intercambio de la manera que considere más apropiada. Es por este motivo que resulta interesante conocer cómo doce «extraños» —tal como lo definió un jurado— organizaron su deliberación.

A partir de las encuestas que respondieron los jurados se puede decir que, a grandes rasgos, la imagen de la deliberación que surge de la evaluación de la deliberación es positiva. La mayoría de quienes participaron como jurados (83%) estuvo de acuer-

do con que tuvieron tiempo suficiente para presentar sus puntos de vista. Y una gran mayoría dijo que entre los integrantes del mismo se escucharon «bastante» o «mucho» durante la deliberación (89%).

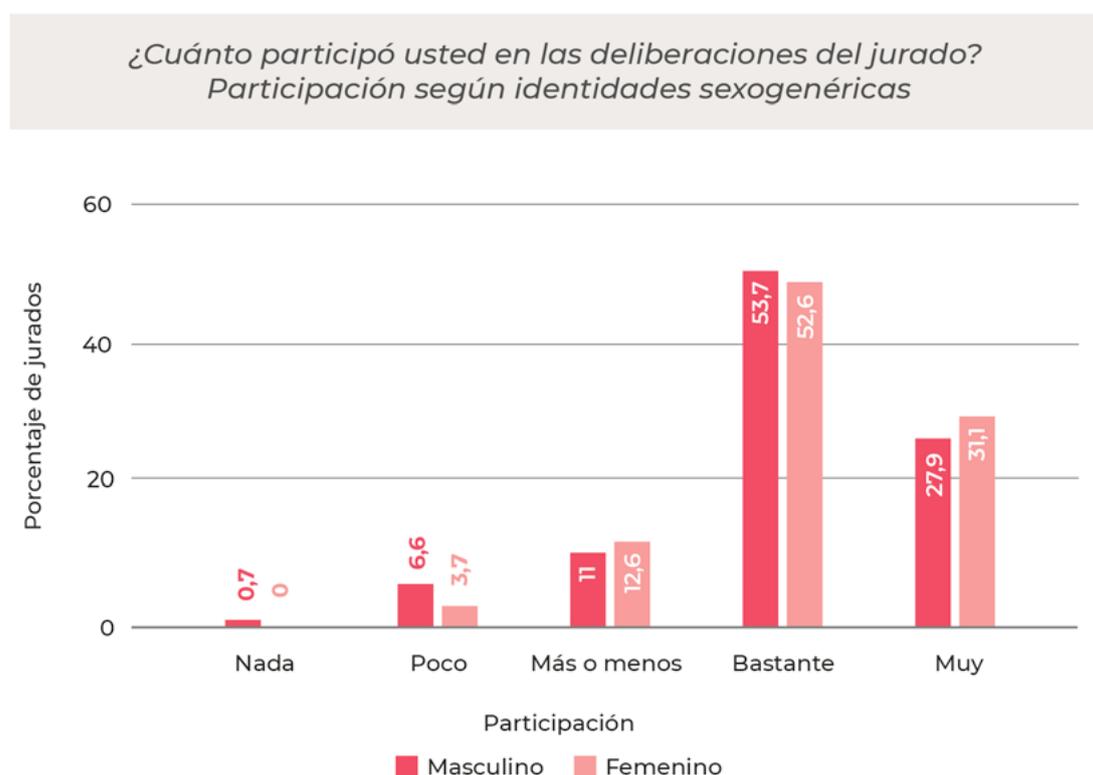
Algunos de sus testimonios sobre la experiencia cristalizan estos esfuerzos de escucha hacia el resto:

Participante G: —Entonces también tuvimos que ponernos de acuerdo en eso: «decí lo que quieras decir, expresate como vos quieras expresarte», pero listo.... Entonces, cada uno va a hacer lo suyo y va a tomar lo que le parece.

Participante C: —Por eso nos tomamos tanto tiempo, porque cada uno habló el tiempo que necesitaba para justificar su opinión, porque bueno, el voto era secreto, era una caja donde poníamos el voto.

(Participantes C y G, entrevista grupal 3, 2019)

Figura 11



Este gráfico muestra la participación los y las juradas según el género, de acuerdo con la autoevaluación que cada integrante hizo de sí mismo o sí misma. En función de estos datos no sorprende entonces que muchas de las personas involucradas hayan señalado que contribuyeron «bastante» en la deliberación. A excepción de



una persona, todas dijeron haber participado al menos «un poco» y la gran mayoría manifestó haberlo hecho de un modo sustancial.

En relación a este tema y como ya se había adelantado, uno de los puntos destacables del sistema de jurados de Neuquén —que recuperaron luego el resto de las provincias que incorporaron el sistema clásico— es que la conformación del jurado debe ser con igual número de hombres y de mujeres. No existe ningún otro tribunal que administre justicia en nuestro país con esta paridad. En ese sentido, el juicio por jurados busca garantizar que las contribuciones de hombres y mujeres en la deliberación y en la decisión de los casos sean equitativas. Así, según se desprende del análisis de las respuestas frente a la pregunta por la propia participación en la deliberación, éste objetivo pareciera cumplirse. Incluso, en el gráfico recién presentado se puede observar con claridad que no hay diferencia alguna entre hombres y mujeres en su «autoevaluación de la participación».

Más allá de que hubo una gran intervención por parte de todos los jurados, un 32% coincidió con la idea de que «una o dos personas dominaron las deliberaciones». Incluso, un 50% aseguró que el jurado (en tanto grupo) no se esforzó para tratar de convencer a otros u otras integrantes. Esto puede haberse debido a que desde un inicio los jurados estuvieron de acuerdo sobre cuál debía ser el veredicto del caso. Las primeras votaciones en 19 de los 25 juicios analizados muestran que el jurado ya tenía los números suficientes para alcanzar un veredicto. Del mismo modo, sólo en dos de los 25 casos el jurado realizó alguna pregunta a quien conducía técnicamente el juicio durante las deliberaciones, y en ningún caso manifestó tener dificultades para arribar a un veredicto.

En los relatos de quienes participaron como jurados durante las entrevistas grupales apareció en varias oportunidades esta misma apreciación: desde un inicio, en la mayoría de los casos, los y las integrantes del jurado estaban de acuerdo sobre cuál debía ser el veredicto. Sin embargo, tal como ilustra la siguiente cita, el acuerdo inicial no condujo a desestimar la importancia de la deliberación. Según expresaron, aun cuando tenían acuerdo decidieron en muchas oportunidades revisar las pruebas y repensar el caso antes de emitir el veredicto.

Participante B: — En nuestro caso era..., lo decíamos al principio, era como muy obvio, que era culpable, así que la verdad que... fue extenso, pero fue extenso teniendo en cuenta que ya cuando llegamos y nos juntamos acá y cerraron las puertas, estaba...

Participante A: —Cocinado.

Participante B: —...casi decidido. Pero igual hicimos el esfuerzo...

Participante C: —Claro.

Participante B: —Vamos a repensar todo, porque es una decisión fuerte.

(Participante A, B y C, entrevista grupal 4, 2019).

En relación a estos datos, también se debe considerar que la ley de jurados de Neuquén no exige la unanimidad para alcanzar el veredicto; aunque debe destacarse que, en la mayoría de los juicios, los jurados lograron alcanzarla. Sólo en tres oportunidades el jurado resolvió el caso haciendo uso de la mayoría prevista en la ley neuquina de 8 votos contra 4. En el resto de los casos en los que el jurado decidió por mayoría, siempre fue una mayoría agravada.

Según transmitieron varias de las personas que participaron en las entrevistas, hicieron un gran esfuerzo por tratar de alcanzar el consenso. Y de hecho, en los pocos casos en los que no lo lograron, manifestaron cierta insatisfacción con el resultado alcanzado, una suerte de «intranquilidad» que la unanimidad pareciera evitar.

«Nosotros fue por unanimidad. Y fue genial ponernos de acuerdo. Incluso en nuestras mismas casas a veces no nos ponemos de acuerdo, entonces fue genial ponernos de acuerdo, había cosas que no se podían discutir pero fue genial ponerlo sobre la mesa» (Participante B, entrevista grupal 1, 2019).

«Y entonces cuando vos terminás, después de haber hablado y debatido, como vos decís, y un montón de veces, y charlas que charlas, termina siendo... Y 8 a 4 es un veredicto, o sea, no..., si sale..., no sé, no me acuerdo cómo es el número pero había una parte que había que repetir la votación. En este caso fue 8 a 4 y fue 8 a 4, pero hubo cuatro que estaban en desacuerdo, ¿entendés?, o por lo menos que no lo veían...» (Participante D, entrevista grupal 2, 2019).

Pensando la deliberación desde la perspectiva de la paridad, uno de los momentos en el que puede aparecer la diferencia de género es en la elección del o de la presidenta del jurado, quien coordina la discusión y anuncia el veredicto en la sala de audiencia. Cada jurado recibe la indicación de elegir a su propio o propia representante durante la deliberación.

En 16 de los 25 casos los registros judiciales muestran que el presidente del jurado fue un hombre. En los otros nueve casos, se eligió a una mujer. No obstante, a partir de lo expresado por las personas que integraron los jurados, se pudo conocer que en muchas ocasiones dos personas cumplieron el rol que la ley asigna al «presidente o presidenta del jurado»: una para organizar la deliberación y otra para anunciar el veredicto. Por lo que el registro oficial de quien efectivamente anunció el veredicto, puede representar un sesgo a la hora de analizar el rol y, especialmente, la centralidad que el jurado le asignó; cuestión que, en función de los relatos obtenidos, pareciera no revestir la trascendencia que la ley y las instrucciones *a priori* le otorgan.

Un punto a destacar, sin embargo, es la increíble diversidad de las personas que han sido seleccionadas por sus propios compañeros o compañeras del jurado para servir como presidentes o presidentas. Se incluyen entre los y las seleccionadas: un/a



agente de viajes, un/a bombero/a, un amo/a de casa, ingenieros/as, un/a contador/a público/a, un/a profesor/a de pole dance, empleados/as públicos/as y privados/as, un/a albañil, docentes, profesores/as, un/a conserje de hotel y un/a jubilado/a. Al menos en este grupo de casos analizados, los jurados parecieran haber estar abiertos a elegir líderes que provengan de distintos sectores de la comunidad.

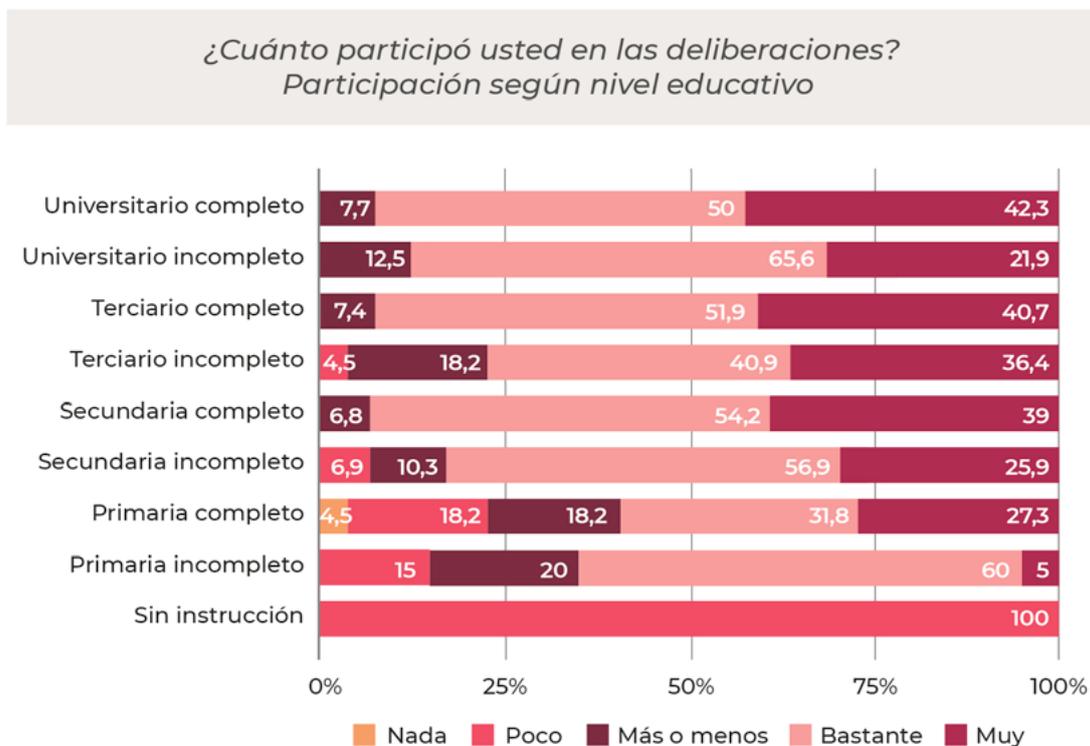
En ese sentido, tal como se refirió en el apartado «Quiénes son jurados», la composición final de los jurados que participaron en los juicios analizados fue bien diversa. Ello muchas veces es identificado como un desafío adicional a la hora de la deliberación; de hecho, existen ciertos reparos sobre cómo un grupo diverso de personas desconocidas pueden lograr arribar a un consenso. Este mismo desafío fue reconocido por quienes integraron los jurados populares, aunque a diferencia de los temores que muchas veces se vierten sobre ello, resaltaron como positivo el valor de esa experiencia y ese aprendizaje.

«Era un grupo heterogéneo, no era un grupo... Qué sé yo, uno con los compañeros de trabajo, con la familia, entiende el grupo y habla quizá el mismo idioma, por así decirlo, y el grupo que me tocó a mí me parecía que era un grupo..., como que no todos estábamos..., no todos hablábamos de la misma manera, no todos teníamos la misma comprensión de algunas cosas y ése para mí fue el desafío: sentarnos y poder hablar el mismo idioma porque entre todos teníamos que definir algo [...] Está bueno poder escuchar al otro. Creo que es un ámbito donde uno aprende a callarse y escuchar, escuchar de verdad y hasta que no nos pudimos escuchar todos no hubo un acuerdo. Eso también es importante, entender que hay que hacer silencio y escuchar. No es dejarle el momentito para que el otro hable nada más, sino realmente escuchar qué es lo que el otro te quiere decir. En ese sentido, el juicio por jurados me parece que es importante. Son muchas personas con distintas experiencias, con distintas herramientas, con distinto..., incluso hasta lenguaje, vivencias» (Participante D, Entrevista grupal 1, 2019).

Si bien el género pareciera no haber sido un factor que afectó la participación en la deliberación —probablemente la condición de paridad colabore enormemente para lograr una distribución más igualitaria de la participación entre los géneros del jurado—, sí se registró una diferencia en relación al nivel educativo alcanzado por las personas que integraron los jurados. En términos generales, los jurados con mayor nivel educativo dijeron haber participado más en la deliberación, en comparación con aquellos jurados con menor nivel educativo.

El gráfico a continuación muestra que, aunque hay una gran participación en todos los niveles educativos, existe cierta diferencia entre cada uno de los niveles del espectro.

Figura 12



Sin embargo, la mayoría de los y las juradas dijeron que su nivel de participación fue alto y que tuvieron tiempo suficiente para manifestar sus argumentos. De allí que no sorprenda que el 88% haya dicho que estuvieron «bastante» o «muy satisfechos/as» con los resultados de la deliberación.

Esa satisfacción pareciera trascender al momento del juicio y extenderse en los años. Según se pudo conocer casi el 85% de las personas que participaron en las entrevistas grupales manifestaron estar bastante o muy satisfechas con la deliberación aun cuando sus juicios habían tenido lugar años atrás —en algunos casos hasta más de cinco—.⁶

6 Si bien se podría señalar que los jurados con una experiencia satisfactoria pueden ser más propensos o propensas a participar en una entrevista grupal realizada años después, el nivel de satisfacción del estudio es concordante con el arrojado en las encuestas de las entrevistas grupales. Además, se pudo constatar la presencia de ex jurados y ex juradas que no guardaban un recuerdo tan positivo de la experiencia.

JURADOS,
JUECES, JUEZAS
Y PARTES FRENTE
AL VEREDICTO

Participante C: —*Más liberadora, que no es una decisión de uno.*

Participante B: —*Claro, por eso está el grupo.*

Participante C: —*Que hay una decisión de conjunto, si es unánime, ¿no?*

Participante A: —*Claro, si es unánime está bueno.*

Participantes A, B y C. entrevista grupal 3, 2019

En un sistema clásico, el jurado delibera de manera autónoma para arribar a una decisión y emitir un veredicto. Es responsable de determinar si el hecho que se está juzgando sucedió y si la persona a la que se acusa de haberlo cometido es responsable o no por ese hecho. El jurado sólo emite un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad. En caso de encontrar culpable a la persona acusada, luego el juez o la jueza a cargo del debate es quien debe en otra audiencia definir la pena.

Para arribar a un veredicto de culpabilidad el jurado tiene que superar un estándar de prueba exigente, incluso más que el que se le pide —en muchas ocasiones— a la justicia profesional; el jurado debe superar la duda razonable (Zvilling, 2017). El sistema neuquino requiere para brindar un veredicto de culpabilidad una mayoría de 8 contra 4 votos.

Son extensas las investigaciones que analizan el impacto de la regla de la mayoría versus la de la unanimidad en la dinámica de la deliberación y en la satisfacción y legitimidad resultante del veredicto del jurado (Diamond, 2016; Hans, 2001, 2007; Hans y Castil, 2014; Castil, 2021). En líneas generales, la regla de la unanimidad favorece el desarrollo de deliberaciones más «robustas», centradas en la prueba, desalentando que la deliberación se oriente por el veredicto. En otras palabras, la unanimidad suele beneficiar el intercambio de opiniones sobre la prueba, permitiendo que se alcancen decisiones de mayor calidad, al exigir una escucha compartida de todas las personas que integran el jurado —sobre todo de quienes se encuentran en minoría—.

Más allá de estos beneficios conocidos, la unanimidad contribuye, según se ha estudiado, a brindar una mayor legitimidad al veredicto del jurado, no sólo hacia el resto de la comunidad, sino también —y principalmente—, al interior del mismo



jurado. Quienes participan como jurados populares en deliberaciones unánimes suelen manifestar un mayor nivel de satisfacción y conformidad con la decisión y con la experiencia que quienes atraviesan deliberaciones mayoritarias⁷.

En este sentido, cabe hacer algunas observaciones para el caso argentino y neuquino en particular. Si bien son vastos los estudios internacionales que dan cuenta de estas dinámicas, en nuestro país, a juzgar por los resultados de las encuestas administradas a las personas que participaron como jurados populares, los sistemas de jurados mayoritarios parecieran comportarse en muchas ocasiones como jurados unánimes. Ello sucede probablemente porque la experiencia del juicio por jurados es nueva y no existen mecanismos aprendidos propios de culturas más arraigadas.

Esta hipótesis encuentra respaldo también a partir de los relatos que ofrecen los y las juradas en las entrevistas grupales. Allí hacen saber, en primer lugar, el esfuerzo que como grupo realizaron para lograr el consenso, aun cuando la unanimidad no era requerida. Eso explica asimismo por qué la mayoría de las decisiones de los jurados neuquinos son unánimes pese a que no se les exige que así sea.

Al mismo tiempo, en función de los datos registrados en las encuestas, fue posible conocer que en la mayoría de los casos las votaciones no se realizaron en los primeros minutos de la deliberación: sólo en siete de 25 juicios las primeras votaciones se realizaron temprano (en el inicio o en los primeros diez minutos); mientras que, en 18 juicios las primeras votaciones se realizaron entre la mitad y el final de la deliberación. En este sentido, las entrevistas grupales parecieran confirmar que la mayoría de las deliberaciones se orientaron a partir de la prueba y no por el veredicto; es decir, que primero el jurado deliberó, discutió sobre la prueba y luego avanzó en las votaciones.

No obstante, hay una dimensión en la que pareciera reconocerse la diferencia entre deliberaciones mayoritarias y unánimes y es en relación a la satisfacción y a la legitimidad que adquiere el veredicto para las personas que integraron los jurados (Gastil, 2021). Si bien en las encuestas no se advierten tendencias disímiles, sí aparece esta diferencia en el relato de un grupo de jurados y juradas años después de sus juicios. Aquí un buen ejemplo de ello:

7 Para una síntesis de las principales conclusiones de las investigaciones empíricas sobre el funcionamiento de la unanimidad y sus ventajas ver: Harfuch, A. (dir.) (2021) La unanimidad de los veredictos del jurado. Libro homenaje al fallo «Ramo vs. Luisiana» de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

«Lo que más me pesó a mí siempre fue eso: decir, éramos 8 a 4, o sea, había cuatro personas que pensaban que no, que no era culpable o —no sé— que faltaban pruebas para que sea culpable, porque claramente la idea era que tenía que tener..., uno al tomar la decisión tenía que tener la certeza de que era o culpable o inocente y definirlo» (Participante D, entrevista grupal 2, 2019).

Más allá de estas valoraciones, como ya se adelantó, el veredicto del jurado logró satisfacer en su enorme mayoría a jurados, jueces, juezas y partes. Los índices de satisfacción de quienes conformaron los jurados con el veredicto alcanzaron el 88%, dato que también coincide con el nivel reportado por jurados que participaron de las entrevistas grupales. Años después de sus juicios, un 90% dijo haber quedado «bastante» o «muy satisfecho» con el veredicto. En el caso de las partes, incluso cuando el resultado no fue siempre beneficioso para ellas, el 55% manifestó estar bastante o muy satisfechas con el veredicto del jurado (9% «bastante satisfecho/a» y 46% «muy satisfecho/a»). Para los jueces y las juezas, el porcentaje de satisfacción se eleva al 83%. Sólo un 17% quedó «poco satisfecho» con la decisión a la que arribó el jurado.

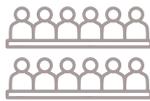
Al centrar la mirada en quienes conducen técnicamente los juicios es interesante analizar, más allá de la satisfacción con el veredicto del jurado, la tasa de coincidencia respecto a éste. Pese a que la muestra de casos —para este punto en particular— es aún pequeña, la tasa de coincidencia es similar a las registradas en otras provincias del país y a las encontradas en otros países del mundo (Diamond, 2016). En un 80% de los casos (20 juicios) los y las juezas a cargo de las audiencias hubieran tomado el mismo veredicto que eligió el jurado para el cargo más grave. En los cinco casos en los que no hubo coincidencia, en dos de ellos el jurado absolvió y los o las juezas hubieran condenado, y en tres de ellos el jurado condenó mientras que los o las juezas hubieran absuelto. Sin embargo, a excepción de dos casos, quienes condujeron técnicamente los juicios se sorprendieron poco o nada (88%) con la decisión que ofreció el jurado, incluso cuando no coincidieron con éste.

→



Figura 13





LA RESPUESTA
DE LOS JURADOS
EN LOS CASOS DE
ABUSO SEXUAL

Como ya se ha mencionado, de los 25 juicios realizados en el marco de la investigación, en casi la mitad de ellos se discutieron hechos de violencia de género (femicidios y abusos sexuales).

En este sentido, interesa especialmente analizar la respuesta que los y las juradas dieron a los casos de violencia sexual, atendiendo a las particulares características que éstos presentan y al peso que pueden adquirir en ellos las representaciones sociales y los sesgos de género. Se trata de una muestra relativamente pequeña (siete casos) pero que permite hacer un análisis más cualitativo de los juicios y de las decisiones arribadas por los jurados. De los siete casos, seis de ellos concluyeron con condenas unánimes (aunque uno bajo un cargo de delito menor) y uno culminó en una absolución que no está claro si la votación fue 11 a 1 o 10 a 2.

Existen algunas preguntas que son pertinentes para comprender la dinámica de estos casos. Así, es relevante conocer el impacto que tuvo la audiencia de selección de jurados, en qué medida cumplió con su objetivo de conformar un jurado imparcial. Por otro lado, es de vital importancia poder dar cuenta de qué forma el jurado comprendió la prueba presentada y si el género de quienes lo integraron afectó en alguna manera esa comprensión. Como ya se dijo, la exigencia normativa de la paridad hace del caso argentino —y del neuquino en particular— un caso de sumo interés para analizar el impacto que ésta tiene en la deliberación del jurado. Finalmente, además es importante examinar cómo comprendió el jurado las instrucciones y la ley aplicable al caso, así como en qué medida las utilizó.

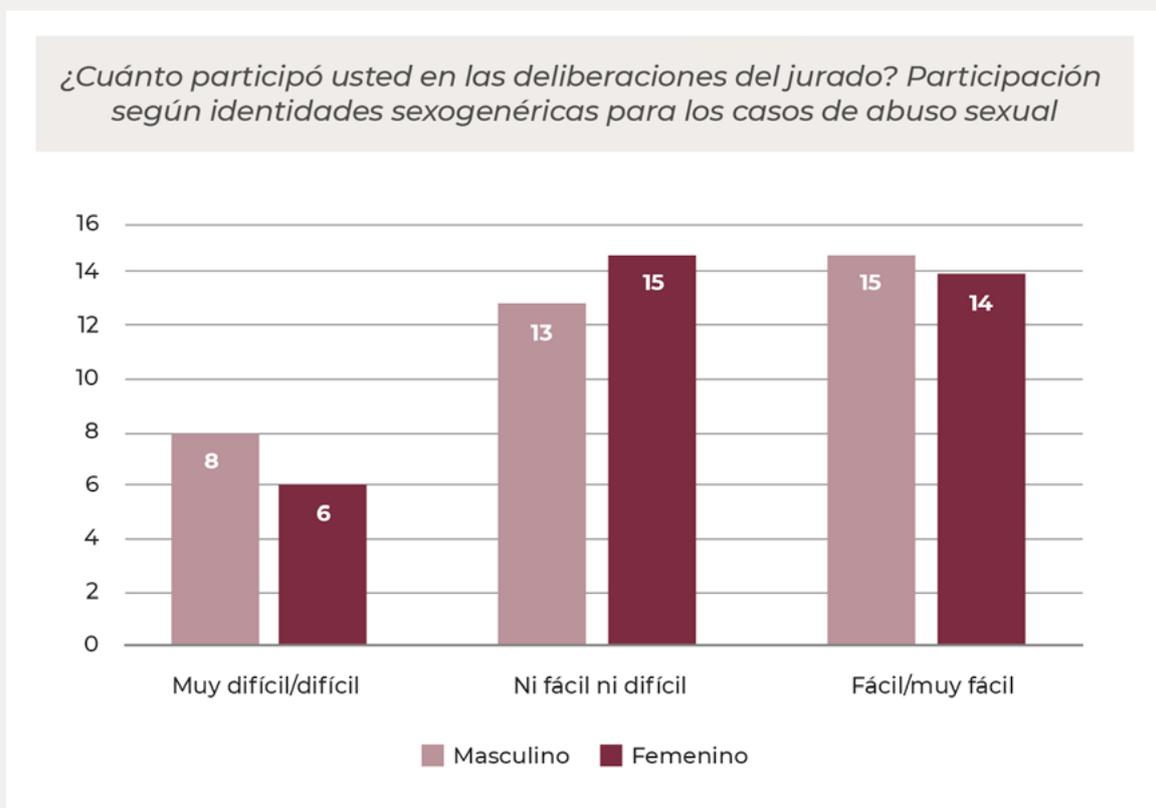
En el apartado «Quiénes son jurados» ya se hizo mención al desarrollo de la audiencia de selección; en este sentido, los siete casos en estudio se comportaron de manera similar al resto de los casos analizados. Para la gran mayoría de quienes participaron como jurados (72%) esta audiencia fue «bastante» o «muy efectiva» para conformar un jurado imparcial. Un dato para mencionar es que ninguna de las personas que participó en la absolución, dijo que la audiencia había sido «nada» o «poco efectiva». Por su parte, los y las juezas coincidieron con la valoración que hicieron los jurados: cinco sostuvieron que la audiencia fue «bastante» o «muy efectiva» y dos dijeron que fue «más o menos efectiva».

En todos los casos los hechos sometidos a juicio se desarrollaron al interior del núcleo familiar: en seis de los siete casos las víctimas eran niños o niñas, y la

relación entre víctimas y personas imputadas estuvo enmarcada en un vínculo familiar. Los jurados debieron escuchar a un total de 110 testigos y peritos, un promedio de 16 personas por juicio. La fiscalía presentó un promedio de 12 testigos y peritos y la defensa un promedio de 4, aunque en algunos juicios directamente la defensa no ofreció prueba propia.

Un punto interesante para examinar en estos casos es la comprensión que el jurado tuvo de la prueba presentada. Aquí se pueden visualizar las mismas tendencias señaladas en el apartado «Los jurados frente a la prueba»: las personas que participaron como jurados no mostraron tener dificultades para comprender la prueba presentada en el juicio. Tal como se observa en el siguiente gráfico hombres y mujeres respondieron de manera similar.

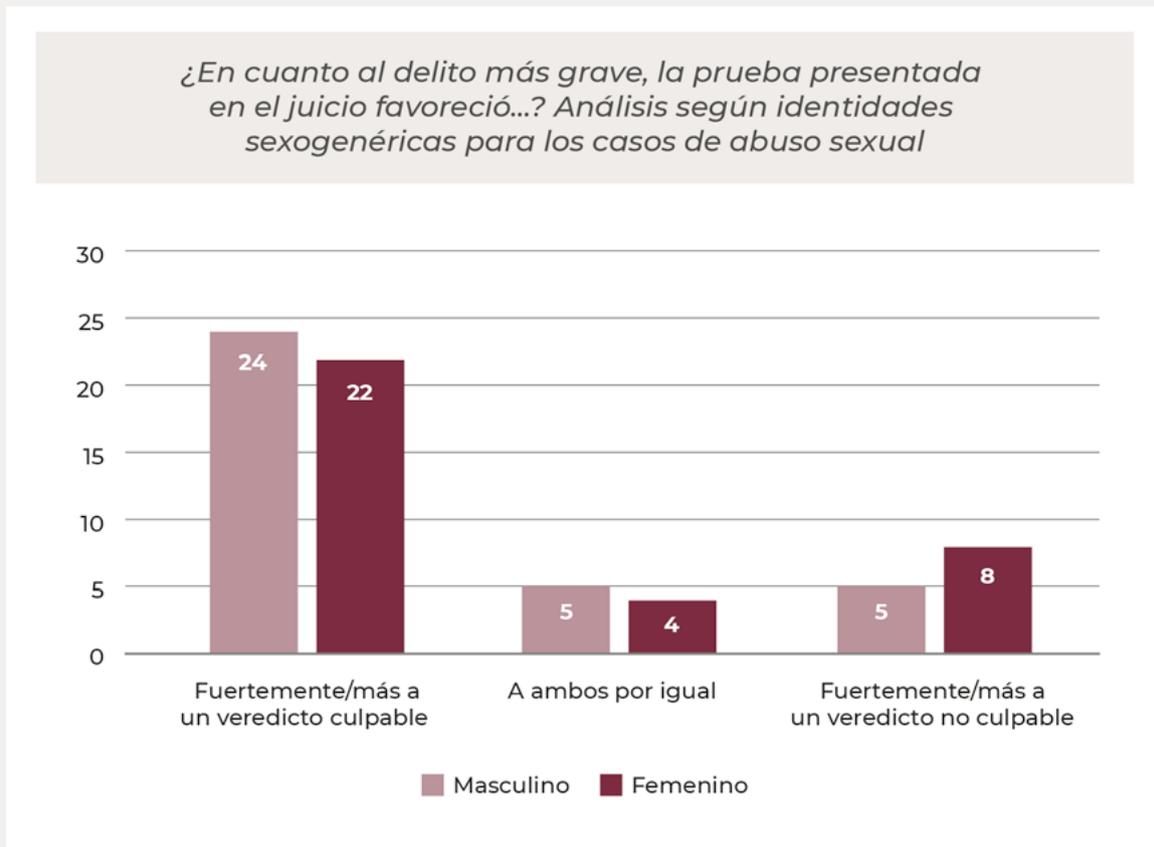
Figura 14



Asimismo, si se observa el análisis que hicieron los y las juradas de la prueba presentada en estos casos, se puede ver que los datos son consistentes con las opciones de veredicto que eligieron (**Figura 15**). Quienes respondieron que la

prueba favoreció «más a un veredicto no culpable» fueron en su enorme mayoría del único caso que culminó en absolución y del que terminó con una condena por un delito menor.

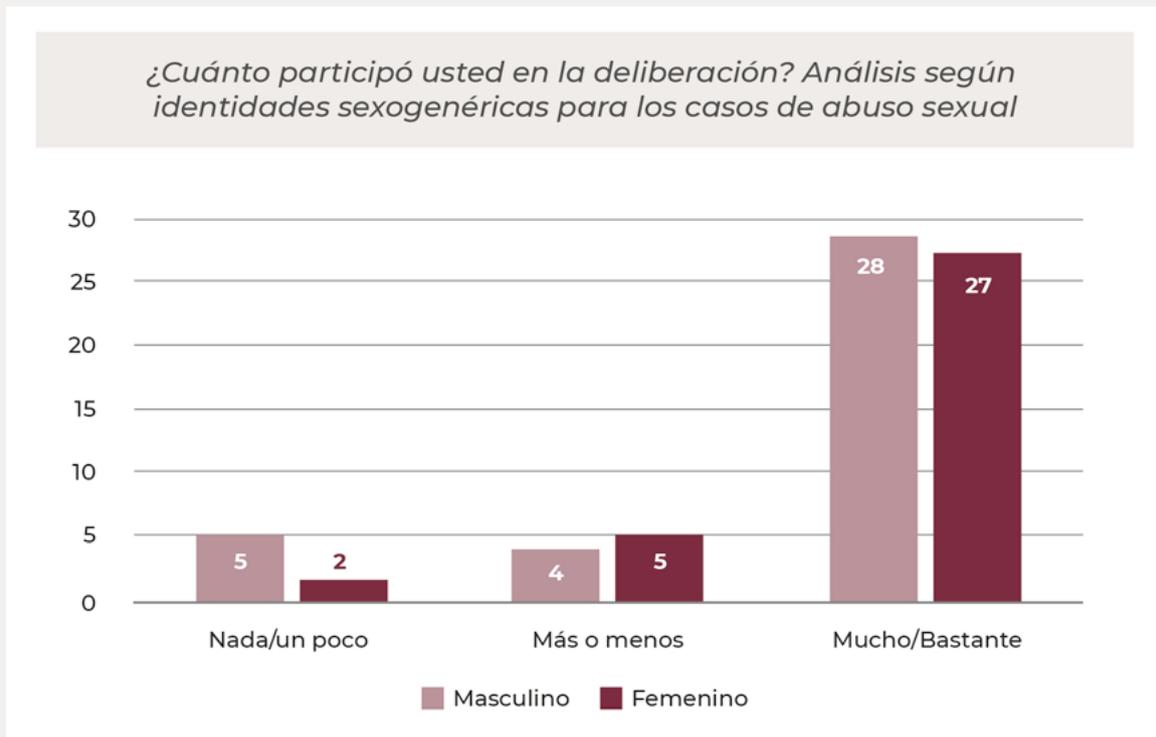
Figura 15



Un análisis más en detalle de la única absolución en los casos de abuso permite advertir que para la enorme mayoría de los y las integrantes del jurado (diez de doce) el testimonio de la víctima fue nada o poco creíble. Una de las cuestiones más objetadas en el debate fue la producción de la Cámara Gesell. En la misma línea, para un gran número de participantes (diez de doce) la fiscalía y la querrela fueron «poco» o «nada hábiles». De allí, entonces, que para la mayor parte del jurado (nueve de doce) la prueba haya favorecido más a un veredicto no culpable. En todas estas valoraciones, al igual que sucedió en el resto de los casos, hombres y mujeres coincidieron. Del mismo modo, la participación según identidades sexogenéricas

en la deliberación no encontró variaciones en relación a las tendencias registradas para el resto de los casos.

Figura 16



Aquí, tal como se indicó en el apartado «La experiencia de la deliberación», debe considerarse el posible impacto que la paridad genera en el comportamiento del jurado. Una hipótesis —que debe explorarse mejor en futuros trabajos—, es que la condición de paridad promueve efectivamente una circulación más igualitaria de la palabra de las doce personas, garantizando que —al menos en lo que a las identidades sexogenéricas compete— ninguna se vea postergada ni subordinada⁸. En otras palabras, no sorprende que la paridad promueva y permita obtener deliberaciones más igualitarias; ese ha sido, evidentemente, el espíritu de su incorporación.

8 En investigaciones desarrolladas en Estados Unidos donde no se exige la paridad en la conformación del jurado, se ha advertido que las mujeres tienden a participar menos en las deliberaciones que los hombres (Taylor-Thompson, 2000; Marder, 1987).

En los relatos de las personas que formaron parte de los jurados se advierte la valoración sobre la participación de las mujeres, particularmente en estos casos. Las mujeres a través de su participación ponen en juego sus trayectorias de vida, en las que habitualmente se registran experiencias similares a los casos en cuestión: o bien por haber sido directamente víctima de alguna forma de violencia de género, o bien por haber conocido más de cerca situaciones de ese tenor. Esa vivencia personal, que atraviesa especialmente a las mujeres y a otros colectivos históricamente vulnerabilizados, colabora para que el resto del jurado pueda examinar el caso y las pruebas bajo otra perspectiva y ponga así en juego otros sentidos.

«¿Puedo dar un detalle sobre el juicio nuestro que me parece interesante a partir de lo que vos decís? Esto de lo cultural que decís, que me parece re interesante, había cuestionamientos a la chica de por qué pasaron cinco años, cuatro años y no denunció. Entonces había sospechas sobre eso. Y justo una señora que venía del campo decía “yo fui abusada de chica y las mismas costumbres que uno tiene en algunos lugares te llevan a veces a callarte”... Para mí era..., también, yo pensaba de la misma manera, cinco años, cómo puede ser que pase tanto tiempo y..., más allá de que el tipo sea culpable; es decir, algo raro hay ahí. Entonces, la mirada de otras personas de otros lugares, con otras experiencias ayuda un montón» (Participante B, entrevista grupal 4, 2019).

En otra línea, hay relatos muy significativos que logran condensar el aporte que el jurado le atribuye al veredicto —en particular en estos casos—, en tanto colabora con la desnaturalización de las representaciones sociales hegemónicas que muchas veces sostienen el ejercicio de estas violencias. La satisfacción con el veredicto, más allá del caso en concreto, está dada por el mensaje que sienten que dieron a la comunidad en general.

Participante B: —Por eso, digamos, esta intervención por ahí generó un corte por lo menos en esa pequeña comunidad, ¿viste?, eso era importante... No solamente por el hecho puntual sino que eso, para mí... ¿cómo es la cosa?, viste, esto no es así... Que los hombres pueden acceder...

Participante A: —Disponer...

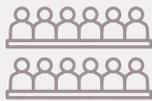
Participante B: —De las niñas, de las mujeres

(Participante B, entrevista grupal 5, 2019)

Finalmente, otro punto relevante es el uso que los jurados dieron a las instrucciones. En estos casos también para los jurados (88%) las instrucciones fueron «útiles» o «muy útiles» a la hora de deliberar. Del mismo modo, los y las juezas que

condujeron técnicamente los juicios consideraron que en todos ellos—incluso en los que no coincidieron con la decisión del jurado— el jurado comprendió «bien» o «muy bien» la ley aplicable al caso.

El análisis de estos siete casos pareciera mostrar, una vez más, que es la fortaleza de la prueba la que nos permite comprender mejor las decisiones tomadas por los jurados. Será trabajo de futuras investigaciones indagar mejor en qué medida las representaciones sociales, estereotipos y sesgos de géneros aparecen en la deliberación y cómo inciden en el análisis de la prueba. Pero, a priori, los resultados examinados permiten afirmar que a pesar de las representaciones sociales hegemónicas en torno a la violencia sexual, los jurados logran alcanzar veredictos fundados en la prueba presentada. En este sentido, resulta central poder examinar y analizar otras dimensiones que son fundamentales para comprender su decisión. Así, interesa en un futuro conocer cómo se produce la prueba en estos casos, cómo se la presenta a los jurados y cómo las instrucciones explican conceptos centrales de la ley aplicable al caso.



EL ANTES Y EL
DESPUÉS DE LA
EXPERIENCIA PARA
LOS JURADOS



El juicio por jurados es una política de participación ciudadana inédita en nuestro país. Si bien en los últimos años en la Argentina y en la región se han desplegado diversos dispositivos participativos, ellos han estado especialmente orientados a políticas públicas llevadas adelante por los poderes ejecutivos o a experiencias particulares al interior de los poderes legislativos (Annunziata, 2013). Sin embargo, al interior del poder judicial existen muy pocas iniciativas. Incluso cuando muchas de estas políticas se siguen implementando con buenos resultados, ninguna concentra las particulares características que presentan los jurados: su autonomía a la hora de deliberar y su potestad para tomar una decisión final. El jurado es un cuerpo soberano que delibera de manera autónoma y que está revestido del poder necesario para tomar una decisión que es definitiva. Ello hace que la experiencia deliberativa sea de mayor intensidad que la alcanzada en otras iniciativas participativas (Gastil y Weiser, 2006; Johnson y Gastil, 2015).

Estas especiales condiciones del sistema de jurados se despliegan en el marco de una relación de distancia entre el Poder Judicial y la sociedad. La enorme mayoría de la ciudadanía no ha tenido contacto con el sistema de justicia penal, y éste tampoco ha fomentado instancias participativas ni políticas de proximidad efectivas. Esto se ha visto traducido en los niveles de confianza que tiene la población argentina para con la justicia. Según los últimos datos disponibles de Latinobarómetro (2021), el 80% de la sociedad tiene poca o ninguna confianza en la justicia, aun cuando también el 66% considera que la democracia tiene problemas pero es el mejor régimen de gobierno.

Con base en estos datos, interesaba analizar la predisposición de la ciudadanía a participar en su nuevo rol, la forma en la que responde ante la convocatoria, su nivel de participación, su entusiasmo y compromiso. Al mismo tiempo, resultaba central poder comprender los efectos que provoca en las personas transitar por la experiencia como jurados populares. De allí que la investigación haya buscado dar respuesta a buena parte de estos interrogantes.



LA RESPUESTA DE LOS JURADOS: DE LA RETICENCIA AL ENTUSIASMO

Participante G: —*Es muy importante, ¿no? Y recién yo pensaba esto, ¿no? Estamos recordando estos detalles después de tantos años.*

Participante B: —*De tantos años.*

Participante F: —*Exacto.*

Participante G: —*Quiere decir que es algo importante. Algo que marcó.*

Participante C: —*Es que es parte de...*

Participante G: —*Nos marcó en la vida, ¿no?*

Participante F: —*Sí*

Participante G: —*Porque hace tantos años y estamos recordando.*

Participantes B, C, F y G, entrevista grupal 3, 2019

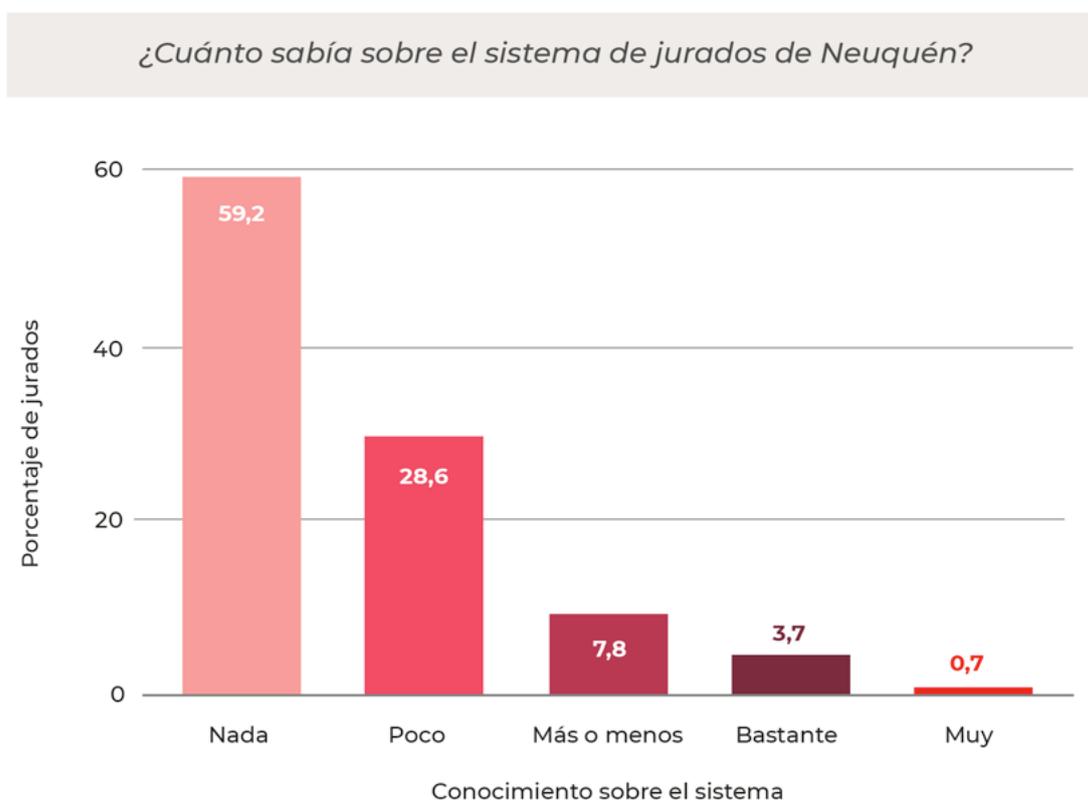
A diferencia de países con larga trayectoria juradista que tienen incorporado el juicio por jurados en su cultura cívica, para la sociedad argentina ésta es una experiencia absolutamente novedosa. De allí que se identifiquen algunas barreras adicionales que pueden afectar la participación, vinculadas a la novedad del sistema y a su desconocimiento.

En esta línea, resulta pertinente poder examinar el nivel de conocimiento que las personas que participaron como jurados tenían de este sistema en la provincia de Neuquén así como el nivel de conocimiento que mantenían sobre el caso en particular sujeto a debate. También se buscó, por medio de las encuestas, evaluar sus reacciones iniciales cuando les llegó la convocatoria para servir como jurados.

Las respuestas obtenidas muestran que, pese a todos los esfuerzos realizados durante la implementación del nuevo sistema, sólo unas pocas personas conocían algo del sistema de jurados neuquino antes de ser convocadas. En respuesta a la pregunta «¿Cuánto sabía sobre el sistema de jurado de Neuquén antes de ser convocado o convocada?», el 88% de los y las juradas dijeron conocer poco o nada (29% indicó «poco» y el 59% «nada»). El nivel de conocimiento sobre el sistema de jurados se mantuvo muy bajo durante todos los años de estudio de la investigación, y no se registró ningún patrón de crecimiento con el transcurso del tiempo.

Por otro lado, en relación al conocimiento sobre el caso en particular, sólo una minoría de quienes integraron los jurados había escuchado por adelantado respecto del hecho sobre el que tuvo que decidir. Por supuesto, la selección del jurado debe haber contribuido para lograr remover a aquellas personas —potenciales jurados— que tuvieran un mayor conocimiento del caso.

Figura 17



De acuerdo con el bajo nivel de conocimiento inicial, no sorprenden entonces las reacciones que tuvieron cuando recibieron la citación para participar como jurados. La **Figura 18** muestra que el entusiasmo inicial fue dispar: cerca de un tercio de quienes integraron los jurados no estaba entusiasmado o entusiasmada, otro tercio estaba muy entusiasmado o muy entusiasmada y el tercio restante se manifestó indiferente («más o menos entusiasmado/a»). Sin embargo, como revela, la **Figura 19** muy pocos dijeron que se molestaron por la citación; mientras que, un 69% respondió que se molestó «poco» o no se molestó «nada».



Figura 18

¿Cuándo fue elegido/a como jurado se sintió usted entusiasmado/a?

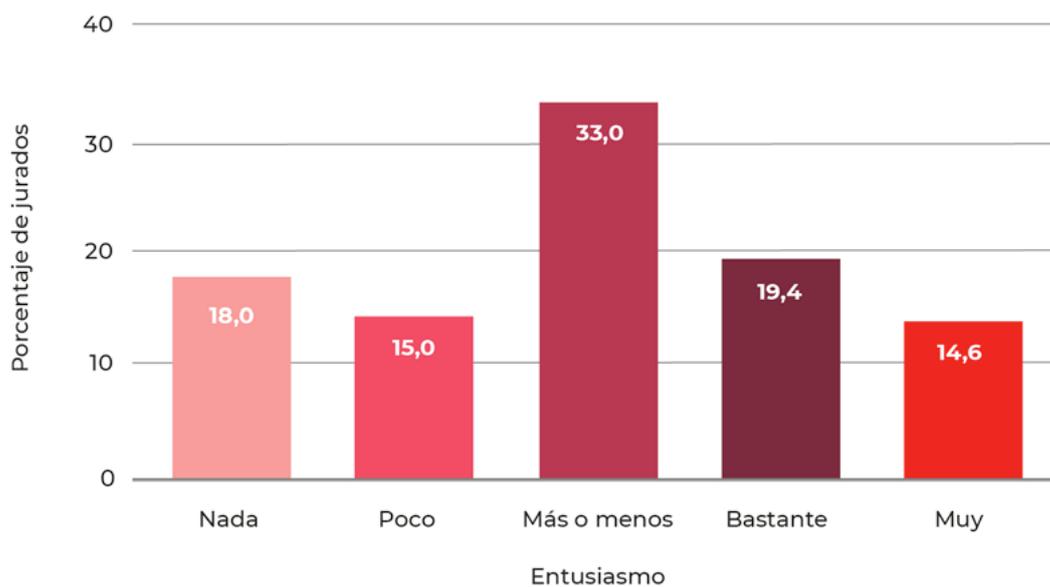
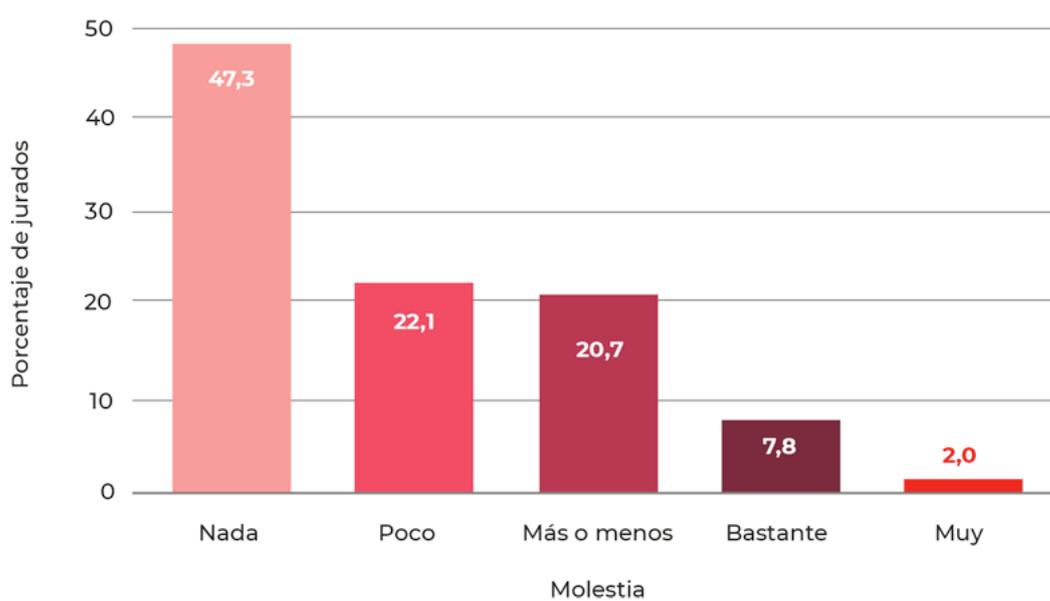


Figura 19

¿Cuándo fue elegido/a como jurado se sintió molesto/a?



Hay algunos relatos muy ilustrativos sobre las sensaciones iniciales de quienes participaron como jurados, que son especialmente reveladores atendiendo — además— al tiempo transcurrido entre sus palabras y el juicio (en algunos casos hasta más de cinco años). El nivel de desconocimiento del sistema, sumado a la distancia que existe entre el Poder Judicial y la sociedad, explican por qué varias de las personas se «atemorizaron» cuando recibieron la citación. En el imaginario colectivo, las citaciones judiciales sólo se reciben para participar como testigo de un hecho o para ser notificado de alguna acusación. Difícilmente se interpretan como una invitación para ejercer un derecho.

Participante B: —Pero lo primero fue la negación y después fue... bueno, respirar hondo y el compromiso de ver de qué se trataba, ¿sí? Insisto, uno desconoce tantas leyes, tantas normas que por ahí te asustás, te gana el susto y después tomás posesión de la situación, ¿viste? Y bueno, eso me pasó a mí, yo no estaba muy contenta al principio.

Participante F: —Sí, totalmente. Yo me acuerdo que lo primero que dije fue: ¿qué hice yo? (Participantes B, y F, entrevista grupal 1, 2019).

«Cuando yo me presenté, me dice el juez: S., te tenés que presentar en el juzgado tal día. ¿Para qué?, le digo, si yo no hice nada» (Participante C, entrevista grupal 6, 2019).

«Y la primera pregunta era: ¿y no podías zafar? Y no, la verdad que no, primero no podía, quise pero no pude y después me di cuenta de que no quería tampoco. Como que fueron distintos..., distintos momentos donde te vas dando cuenta y te vas involucrando. Y bueno, no, después ya quería estar, que no me sacaran de mi lugar» (Participante B, entrevista grupal 5, 2019).

«Primero esto, la sensación de querer zafar, de no querer involucrarme y después, a medida que fue pasando el tiempo, no solamente me involucré sino que además [me pasó] esto de contarle a la gente cercana que estaba buena esta posibilidad» (Participante D, entrevista grupal 5, 2019).

Pese a que las personas que participaron como jurados manifestaron en un inicio cierta reticencia ante la convocatoria, luego de transitar la experiencia, una abrumadora mayoría (87%) dijo no haberse sentido frustrada. Por el contrario, un 85% de quienes integraron los jurados manifestaron sentirse orgullosos de su rol. A la reticencia inicial le siguió el entusiasmo con la tarea y con la experiencia.

Estas sensaciones parecen extenderse en el tiempo más allá del momento del juicio. Un 87% de las personas que participaron en las entrevistas grupales, cuyos juicios se habían realizado años atrás, manifestaron que no se sintieron frustrados o



frustradas con la experiencia, sino que, al contrario, la mayoría dijo haberse sentido orgulloso u orgullosa (74%).

En consonancia con ello, un 78% de los y las juradas dijo que recomendaría la experiencia a otros ciudadanos u otras ciudadanas, y un 55% se explicó sobre los motivos por los cuales lo haría.

Entre las principales razones destacaron, en primera medida, la posibilidad de observar, conocer y aprender sobre el sistema de justicia. Un 35% de quienes dieron cuenta de sus razones en las encuestas autoadministradas, hizo referencia a estos motivos:

- «Sí, lo recomendaría porque es una muy linda experiencia y se aprende mucho en los juicios».
- «Sí, lo recomendaría para que las personas no aprendan a juzgar a otras sólo por los medios de comunicación».
- «Sí, porque ayuda a entender y experimentar más de cerca el sistema judicial y algunos procedimientos, antes de prejuzgar sin conocimiento».
- «Lo recomendaría porque es una buena experiencia para conocer el proceso penal y ser un poco más conscientes a la hora de criticar las decisiones».
- «Sí, la recomendaría para que los ciudadanos tomemos conciencia de cómo funciona la justicia en nuestra ciudad, para poder formar un punto de vista personal, que sea para estar conforme o inconforme e intentar involucrarse, para poder acerca y escuchar las opiniones de la gente».

En segunda instancia, un 30% manifestó recomendar la experiencia por la relevancia de la participación ciudadana para la justicia y la democracia y por el impacto que tiene la participación en la mejora de las instituciones. Y un 25% señaló que lo haría por la trascendencia y el impacto que tiene a nivel personal.

- «Sí, totalmente. Porque realmente creo que es necesaria la intervención del pueblo en situaciones y procesos judiciales».
- «Sí, porque creo que esta experiencia contribuye a la participación del pueblo en cuestiones de justicia y a un ejercicio más pleno de la democracia».
- «Sí, creo que la participación ciudadana es importante y creo que ayuda a mejorar la calidad de la democracia».
- «Sí, es una experiencia muy positiva y novedosa para el sistema».
- «Sí, lo recomiendo porque a través de esta experiencia entendí lo importante que es el pueblo en la participación».
- «Sí. La sociedad siempre está en desacuerdo con la justicia y esta es una forma de participación para cambiar algunos aspectos y puntos de vista».

- «Experiencia dura pero ayuda. Crecen y cambian como ciudadanos».
- «Sí, le recomendaría esta experiencia a demás personas ya que te vas con otro punto de vista y te da atención. Es buenísima. Es una experiencia única».
- «Sí, recomendaría esta experiencia. Nos saca de nuestra cotidianidad llevándonos a un ámbito desconocido».
- «Totalmente, una experiencia imperdible».
- «Si la recomendaría porque a personas como yo le ayudan a sentirse útil».

Finalmente, el 10% restante expresó que lo haría por la posibilidad de «hacer justicia».

- «Sí, se puede tener acceso a impartir justicia».
- «Sí, es una oportunidad para ser justo».
- «Sí, porque se podría ser justo con las decisiones».

Estos datos coinciden con las encuestas administradas a los jurados que participaron de las entrevistas grupales, varios años después de haber tenido sus juicios. El paso del tiempo, en este sentido, destaca la preferencia: de los 27 jurados que respondieron a la pregunta, 24 (89%) afirmaron que aconsejaría pasar por la experiencia.

EL IMPACTO DE LA EXPERIENCIA

Participante B: —*Y estar acá participando de todo esto la verdad es que te cambia completamente la mirada.*

Participante M: —*Te cambia todo.*

Participante B: —*Y además uno se vuelve una especie de..., no sé, de abogado de la justicia, ¿no? Porque le decís a tu familia, a tus amigos...*

Participante C: —*Analizás un poco más...*

Participante B: —*La verdad que es otra cosa.*

Participante M: —*Claro.*

Participante B: —*Funciona así y así, yo lo ví de esta manera. Te cambia la mirada y ayudás a cambiar la mirada de tu entorno.*

(Participantes B, C y M, entrevista grupal 4, 2019)

Uno de los objetivos principales del sistema de juicio por jurados de Neuquén es contribuir a acercar la administración de justicia a la sociedad, con el fin último de generar un vínculo con la comunidad y fortalecer la legitimidad del sistema de justicia. A partir de las respuestas de quienes integraron los jurados sobre su propia experiencia se puede observar que este objetivo efectivamente es retroalimentado por el sistema de jurados.



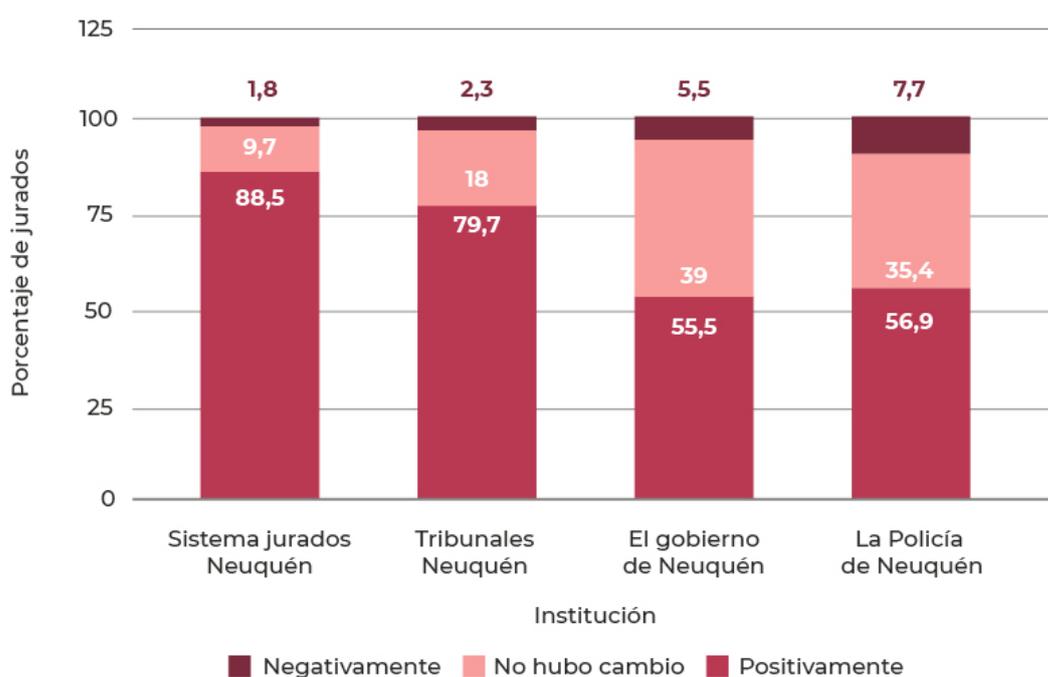
En primera medida, las evaluaciones generales de los y las juradas sobre la experiencia fueron altamente positivas. El 86% dijo que la experiencia resultó «más favorable» o «mucho más favorable» respecto de sus expectativas iniciales. Más aún, su participación impactó positivamente en sus opiniones sobre el sistema de jurados, los tribunales, la policía, y hasta sobre el gobierno de Neuquén. Los cambios más significativos, como era esperable, se registraron especialmente en relación al sistema de jurados y a los tribunales provinciales: una abrumadora mayoría dijo que, luego de la experiencia, sus opiniones sobre el sistema de jurados (88%) y los tribunales (80%) cambiaron favorablemente.

Estas valoraciones parecieran perdurar a través del tiempo. Las personas que participaron en las entrevistas grupales —años después de realizados los juicios— confirmaron nuevamente en un altísimo porcentaje (84%) que la participación como jurados cambió positivamente su opinión sobre el nuevo sistema; además, un 64% respondió que mejoró su valoración sobre los tribunales; y, del mismo modo, un 42% y un 52% dijo que había impactado positivamente en su opinión sobre el gobierno y la policía, respectivamente.

Estas opiniones más favorables hicieron que tuvieran mayor confianza en los tribunales, la policía y el gobierno de Neuquén como se observa en el siguiente gráfico:

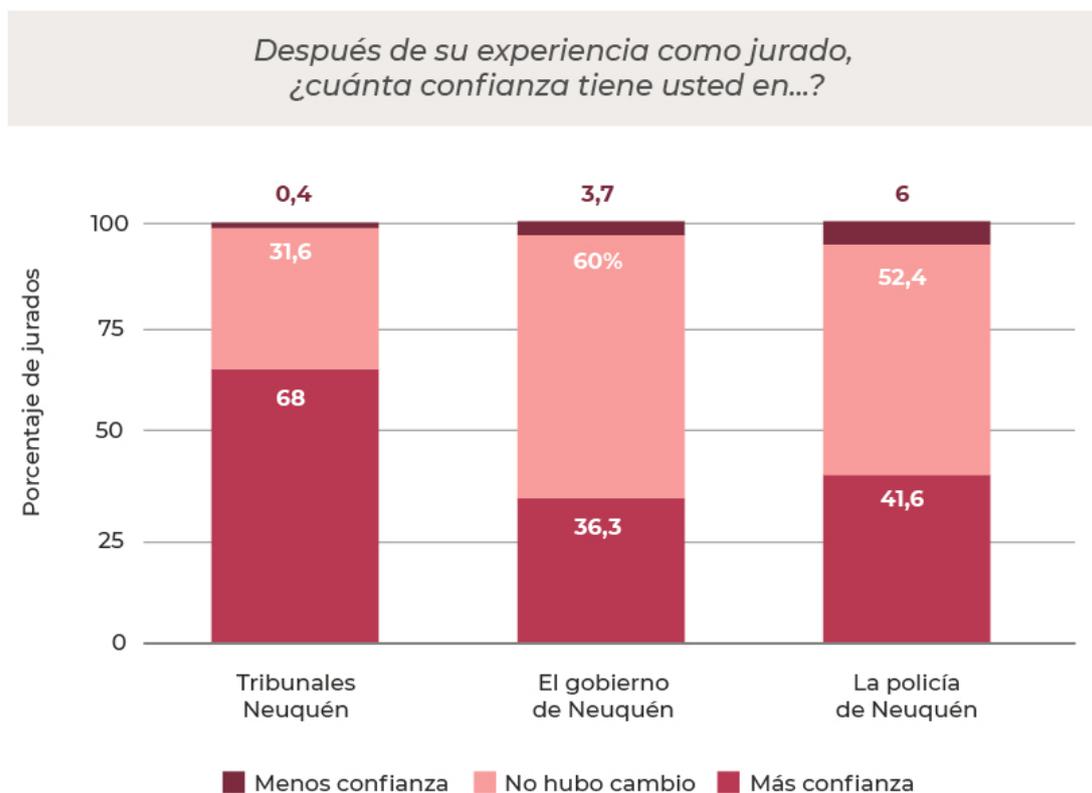
Figura 20

¿Cómo afectó su experiencia como jurado en su opinión sobre...?



Asimismo, las respuestas a las preguntas sobre el cambio de opinión y el nivel de confianza, están en su mayoría relacionadas unas con otras; por ejemplo, los y las juradas cuyas calificaciones sobre una institución cambiaron positivamente, en general también manifestaron haber generado más confianza en esa misma institución.

Figura 21



El incremento de la confianza también se sostiene a través del tiempo. Para un 63% de quienes participaron en las entrevistas grupales la experiencia del juicio redundó en un aumento de confianza en los tribunales neuquinos; mientras que, un 43% y un 42% señalaron tener mayor confianza en la policía y el gobierno, respectivamente. Vale señalar que sólo en un porcentaje menor —del orden del 3%— dijo haber mermado su confianza en alguna de las instituciones.

La mayoría de quienes integraron los jurados asimismo expresó estar más abierto o abierta a involucrarse en asuntos públicos luego de haber transitado por un juicio por jurados (72%). Éste es un resultado muy interesante y alentador, en la medida



en que sugiere que la participación como jurados puede fortalecer la participación democrática en general. Investigaciones sobre la democracia deliberativa en otros países han encontrado que el hecho de servir como jurados puede incrementar el compromiso cívico (Gastil, Deess, Weiser y Simmons, 2010; Hans, Gastil & Feller, 2014). Desde este lugar, estas conclusiones están en consonancia con ese hallazgo general. Para resumir, los y las juradas que participaron en los 25 juicios concluyeron su experiencia con opiniones más favorables sobre la justicia y con un fuerte respaldo al juicio por jurados.

Figura 22





EL ANTES Y
EL DESPUÉS DE
LA EXPERIENCIA
PARA LOS JUECES,
LAS JUEZAS Y
LAS PARTES

Un punto destacable de la experiencia neuquina es que en la Provincia hubo desde un inicio compromiso social y político por parte de todas las instituciones involucradas en la puesta en marcha del nuevo sistema de enjuiciamiento. En este sentido, existía un convencimiento genuino en la dirigencia política, pero también al interior del Tribunal Superior de Justicia y en la conducción tanto del Ministerio Público Fiscal como del Ministerio Público de la Defensa, sobre la relevancia y la necesidad de cumplir con la manda constitucional. Este consenso se tradujo en un apoyo explícito para la puesta en funcionamiento del juicio por jurados y alejó posibles resistencias que podrían haber obstaculizado su implementación. De allí que la gran mayoría de quienes debieron asumir la tarea de enfrentar los juicios aun pudiendo tener preocupaciones y temores, estaban de acuerdo con ellos. Así y todo, la introducción de esta nueva forma de juzgamiento supuso diversos efectos en el sistema de justicia y, especialmente, en la práctica de los y las operadores judiciales. Argentina constituye un caso único porque la introducción de una reforma tan profunda ofrece un parteaguas que permite ponderar los resultados que provoca la participación de la ciudadanía en la administración de justicia penal.

Neuquén se aventuró a iniciar un proceso de reforma de su procedimiento penal instaurando el sistema acusatorio e incorporando dentro de éste el jurado clásico. No hay dudas de que la puesta en marcha del sistema acusatorio supuso enormes desafíos, y exigió el desarrollo de nuevas capacidades y destrezas profesionales. Pero en ese contexto, y en diálogo con lo ya observado en otras provincias del país que también introdujeron el sistema de jurados clásico, la implementación de los juicios por jurados expuso aún más estas necesidades (Porterie y Romano, 2018). Como tantas veces se ha señalado, el principal obstáculo que enfrentan las reformas normativas suele ser la cultura institucional, son varios los casos en los que las modificaciones legales no se traducen en una efectiva transformación del sistema. En esa lógica, el jurado pareciera contribuir a que el sistema realice en mejores condiciones su misión institucional, incidiendo en el nivel de las prácticas.

A partir del análisis realizado, se detectan tres grandes efectos que provocó la introducción del juicio por jurados en la práctica profesional, especialmente sobre: el desarrollo de la audiencia preliminar, la oralidad y el lenguaje y las destrezas de litigación.



Quizás una de las características más salientes del juicio por jurados es haberle otorgado un valor estratégico a la audiencia preliminar. En este punto la experiencia neuquina también es coincidente con la de la provincia de Buenos Aires, incluso cuando esta última no cuenta con un sistema acusatorio puro.

Si se entiende al juicio como una disputa profunda sobre hechos controvertidos, el objetivo de la audiencia preliminar es justamente identificarlos. Este tipo de audiencias busca que «los juicios sean serios y fundados y que no se desgasten recursos y se consuman esfuerzos en realizar un juicio cuando no están dadas las condiciones mínimas para que se pueda desarrollar con normalidad —o para que el debate de fondo tenga contenido—» (Binder, 2012:185). El sentido de esta instancia procesal es justamente poder «discutir» previamente si están presentes esas condiciones «de fondo» (Binder, 2012).

La audiencia preliminar está regulada en los artículos 167-172 de la Ley N.º 2784. Una característica del sistema es que la audiencia debe ser conducida por un juez distinto o una jueza distinta a quien tendrá a su cargo el juicio. El diseño pretende garantizar los principios del sistema adversarial: que quien esté a cargo del juicio tome su decisión sólo a partir de las pruebas que se presentan en el debate y no lo haga previamente. Claro que, para que ello sea efectivamente así, la audiencia debe realizarse correctamente.

Lo cierto es que, en función de las entrevistas con jueces y juezas y los y las representantes de la fiscalía y la defensa, se advierte que la audiencia preliminar no está logrando cumplir cabalmente con su objetivo.

«No se hace bien en general la audiencia, no es que discrimine para un juicio o para otro. Por ahí para el jurado han sido más permisivos con la prueba de la defensa, por el tema este de que, bueno, si vas ante un jurado dale la posibilidad de que se defienda más. Te marca un prejuicio del juez eso» (Abogado/a de la acusación 1, entrevista personal, 2019).

«Digamos, acá se está utilizando como un trámite esta audiencia; una audiencia que tendría que definir un montón de cosas, no define tantas cosas. En general se está viendo esto, como que la audiencia de control de acusación pasa por el proceso en muchos casos sin ningún tipo de sobresalto. Cuando la realidad... del caso —vos lo tendrás presente— es que tendría que ser una audiencia clave durante el proceso» (Abogado/a de la defensa 1, entrevista personal, 2019).

Bueno, para empezar, hasta hace, no sé, un año atrás... la audiencia de control de acusación era una audiencia que parecía que era un trámite. O sea, yo no sé si

has tenido la oportunidad de ver las audiencias de acá... pero tenías audiencias de control de acusación en un caso gravísimo donde había, no sé, 50 testigos y duraba 20 minutos la audiencia, 30 minutos. Y vos decías "cómo va a durar 30 minutos, nadie discutió nada". Dicen:—Ésta es la acusación, ésta es mi prueba.

—Señor defensa, ¿tiene alguna objeción?

—No, sin objeciones.

—¿Y la prueba?

—Adhiero a toda la prueba de la Fiscalía...

—Bueno, señor, nos damos las manos.

—¿Alguna convención probatoria?

—No, no, ninguna.

Nos dábamos las manos y nos íbamos. Y eso era el control de acusación (Juez/a 4, entrevista personal, 2019).

Del análisis se desprende que, aun con sistema reformado, la audiencia preliminar pareciera estar funcionando bajo una lógica más inquisitiva. Así, los argumentos por los cuales se promueve —en palabras de las personas entrevistadas— dejar «pasar todo», se concentran en resguardar el posible deseo del juez o de la jueza a cargo del juicio por conocer y valorar toda la prueba disponible. En esta lógica, se descansa en la capacidad de quienes conducen técnicamente los casos para ponderar en el debate la validez y pertinencia de la prueba que se le presenta.

Curiosamente con la introducción del juicio por jurados la audiencia cobró otro sentido, al poner en evidencia la necesidad de depurar la prueba que recibirá el jurado. Así, con el objetivo de resguardar al jurado, de evitar «confundirlo», de procurar que no se vea «afectado» por prueba tendenciosa que pueda generar prejuicios, se ha revalorizado el sentido de esta instancia del proceso.

«Y muchos te dicen, lo he llegado a escuchar en algunas resoluciones que el juez dice: "bueno, hay que analizar si la prueba no genera un prejuicio y más aun siendo un jurado". O sea, como diciendo "esta foto que quieren excluir impresiona sí, pero más a un jurado". A ellos no, ¿me entendés?: "A mí no me impresiona" (ironía)» (Abogado/a de la acusación 1, entrevista personal, 2019).

«Entendemos que debe protegerse de alguna forma; cuidándolos, preservándolos, en estos parámetros, que no es lo mismo con un tribunal colegiado, un tribu-



nal profesional. ¿Por qué? porque tenemos no solamente la capacidad..., la formación, no capacidad, todos tenemos capacidad, la formación para valorar de alguna forma sin que..., por supuesto que la sensibilidad y los sentimientos están presentes, pero de una forma abstraernos [para hacer] más objetiva la evaluación que hacemos de esa prueba [...] porque tenemos la posibilidad de evaluar que nos están tratando de confundir, que nos están tratando de motivar la sensibilidad, porque estamos, insisto, preparados, formados para eso; el jurado no, entonces es distinto... el nivel de análisis que se debe hacer en un control de acusación para un tribunal colegiado» (Juez/a 3, entrevista personal, 2019).

La revalorización de la audiencia empujó también a que las partes se vean obligadas a trabajar más concienzudamente sobre sus teorías del caso, repensando estratégicamente la prueba que llevarán al juicio. El uso que se le ha dado a la audiencia preliminar ha estado también evidentemente condicionado por una litigación poco eficiente y estratégica de las partes, que privilegia en muchas ocasiones la cantidad de prueba antes que su calidad y relevancia.

«Con seguridad los fiscales y los defensores a las audiencias que más preparados vienen, a la audiencia de control que más preparados vienen, es a la de juicio por jurados. O sea, normalmente nosotros tenemos un serio problema de... por ejemplo, a las audiencias de jueces técnicos, a las audiencias de control, a las audiencias previas al juicio, normalmente ni siquiera vienen los titulares o el fiscal o el defensor que va a llevar adelante el juicio, sino que vienen funcionarios que normalmente no tienen la capacidad, la posibilidad, la habilitación de cerrar negociaciones respecto de testigos..., de cerrar acuerdos, de cerrar..., de eliminar testigos. Vienen a defender una acusación que ya está presentada» (Juez/a 2, entrevista personal, 2019).

«Lo que sí, nosotros, algunos jueces, hacemos diferente nuestra participación en el juicio por jurados al juicio técnico. Como juez técnico yo no me meto, habla el fiscal, habla el defensor, habla el querellante, hablan las partes. En el juicio por jurados hice una audiencia preliminar, filmada, con la fiscalía y la defensa para que bajaran la prueba y no confundir al jurado. Porque el jurado no viene acá a confundirse, porque no era un problema que iba a mejorar el caso, iba a confundir al jurado, lo iban a cansar con tanto testigo, lo iban a cansar con tanta pavada. Y bueno, bajaron los testigos pero eso lo tendrían que saber ellos, no yo» (Juez/a 4, entrevista personal, 2019).

La figura del jurado popular impacta en otras prácticas que colaboran con la oralidad del proceso. Si bien en Neuquén todas las audiencias son orales —bajo el sistema de la justicia profesional o bajo el sistema de jurados— la presencia de la

ciudadanía exige que opere un cambio en el lenguaje. La responsabilidad del jurado en la determinación de los hechos obliga a que todo lo que ocurre en la sala de audiencia deba ser comprendido. Es casi una condición de eficacia del sistema, si las partes no logran hablar de manera «más sencilla», sino «traducen» del «lenguaje técnico» al «lenguaje común», quienes integran los jurados no podrán decidir cómo ellas pretenden. Ello ha sido reconocido en Neuquén, al igual que en otras provincias, como uno de los principales desafíos a enfrentar a la hora de llevar adelante un juicio por jurados (Porterie y Romano, 2018).

«Para mí era un desafío todo porque era el primero. Era hacerme entender bien en la apertura, que no sea larga, que sea algo conciso pero contundente con las preguntas a los testigos sobre todo, con lo que eran peritos o técnicos, de no dar por sentadas algunas cuestiones que son técnicas y que a lo mejor uno trabajando en materia penal ya sabe lo que son, pero que bueno...» (Abogado/a de la acusación 1, entrevista personal, 2019).

«Y mirá... primero es cómo te expresás, digamos, tenés que expresarte de otra manera, tenés que pensar a quién te estás dirigiendo... eso es un cambio de paradigma total para nosotros» (Abogado/a de la defensa 2, entrevista personal, 2019).

«Bueno, primero que el ejercicio como defensor es totalmente distinto, hay que... Lo más difícil es cambiar el chip, viste, tenés que cambiar el modo en cómo presentás, cómo hablás. A mí no me costó eso porque eso no se enseña... creo que... se enseña a preguntar y esas cosas, pero después el modo de hablar llano con la gente, eso no te lo enseña ninguna universidad, es como que... a mí me sale natural eso» (Abogado/a de la defensa 3, entrevista personal, 2019).

«Ese es el primer desafío que me parece que se le plantea a todo el mundo: cómo tratar de ser claros, porque para colmo no tenemos una devolución. La única devolución del jurado que tenemos es el veredicto. Entonces ese es un desafío bastante importante que uno tiene desde la formación que... como te digo, no sólo en el hecho de hablar sino en el hecho de qué le voy a presentar. Y nosotros tenemos una formación eminentemente dirigida a lo doctrinario» (Abogado/a de la defensa 1, entrevista personal, 2019).

Otro de los efectos relevantes que pareciera promover el juicio por jurados, también en el caso de provincias que cuentan con sistemas acusatorios puros, como es el caso de Neuquén, es la necesidad de contar con mejores destrezas de litigación. Si bien estas capacidades son necesarias en cualquier sistema acusatorio, en palabras de las personas entrevistadas, no siempre son realmente utilizadas en los juicios con jueces técnicos.



Para que un jurado pueda alcanzar un veredicto, las partes deben ofrecer un relato lógico y apoyado en las pruebas. En otras palabras, es necesario que construyan una teoría del caso, que decidan qué historia van a contar. Otros aspectos más específicos de la litigación, como las convenciones o estipulaciones probatorias, resultan todavía más novedosas para los y las operadoras judiciales. Estas herramientas se vuelven imprescindibles para que el juicio se enfoque estrictamente en los puntos controversiales del caso.

«Yo me sentí muy cómodo litigando en un juicio por jurados, es algo totalmente distinto a litigar con jueces profesionales [...] Muchas cosas se dan por cierto porque son jueces profesionales, conocen el derecho, conocen la litigación, las técnicas de litigación [...] Uno se prepara para afrontar algo desconocido, hay que probar absolutamente todo, hay que hablar de manera distinta y comunicar de manera distinta para que la gente pueda entenderlo a uno, pueda entender el caso, pueda entender la ley y decidir en consecuencia. Es totalmente distinto, eso es lo lindo» (Abogado/a de la acusación 2, entrevista personal, 2019).

Más allá del impacto del jurado sobre las prácticas —efecto deseado pero quizás no tan proyectado inicialmente—, existían otras expectativas —como el acercamiento a la comunidad y la relegitimación del sistema de justicia— que en buena medida fueron las que motivaron la introducción de la participación de la ciudadanía en la administración de justicia. Y si bien no se cuestionaba su capacidad para cumplir con la función existían temores y dudas —Neuquén fue la primera provincia del país en apostar en un modelo de jurado clásico—, respecto al compromiso que los y las ciudadanas demostraran con su nuevo rol y al funcionamiento propio de la deliberación. En otras palabras, preocupaba que el jurado ofreciera veredictos justos y que no fuera una mera expresión del humor social. En ese sentido, es interesante destacar el descubrimiento que las partes hacen del jurado como un sujeto imparcial.

«El primer problema que a mí me parece que tiene y es una ventaja del jurado es la composición —vuelvo a decirlo— heterogénea de gente que accidentalmente se reúne a resolver algo. Obviamente que los jueces, por trabajar todos los días en el mismo ámbito, por conocerse, por un montón de razones, ciertas discusiones yo entiendo que ya las tienen dadas; entonces, no las van a discutir para el caso particular. Y eso también me parece que... eso atenta más todavía contra la calidad de la decisión que toman. Creo que esa es una gran ventaja que tiene el sistema de jurados por encima del juez técnico» (Abogado/a de la defensa 1, entrevista personal, 2019).

«Yo te digo, “esto es así”, si vos me decís “che, mirá, esta decisión se somete a tres jueces”, yo te juro que te digo cómo va a salir. “¿Quiénes son?”, “fulano, mengano

y mengano”, “2 a 1”, “3 a 0”. Ya sabemos cómo van a fallar» (Abogado/a de la acusación 3, entrevista personal, 2019).

Una virtud que me di cuenta no hace mucho que tiene, es el tema de que el abogado está acostumbrado al lobby y con el jurado no puede hacer el lobby, ¿entendés? O sea, al juez técnico lo conoce, es una jurisdicción chica, o mejor dicho, el universo de los que litigan generalmente en el fuero penal no es muy grande. Entonces, a ver, yo conozco a todos los jueces, a los defensores también... Entonces van y le dicen “che, mirá, este caso...”. Con el jurado no tiene la chance nadie. Porque el jurado se escogió para ese caso y listo. Entonces esa es la mayor virtud que tiene, me parece. O sea, la total imposibilidad, injerencia, de algunas de las partes sobre el jurado. Eso es lo que me parece a mí, la característica determinante y que lo torna un mejor sistema que el otro» (Abogado/a de la acusación 1, entrevista personal, 2019).

El reconocimiento del jurado como un sujeto imparcial explica, además, por qué, pese a no coincidir con el veredicto, éste es reconocido como legítimo por parte de jueces y juezas, y por las partes también. Esa legitimidad atribuida al jurado se diferencia de la que —asimismo y necesariamente— se le reconoce a la justicia profesional. En concordancia, uno de los aportes distintivos del jurado para quienes conducen técnicamente los juicios y para las partes, es la incuestionabilidad de su decisión. Encuentran que, a diferencia de lo que ocurre muchas veces con los fallos brindados por tribunales técnicos, los veredictos alcanzados por los jurados gozan de un nivel de aceptación social mayor.

«En la resolución de un tribunal compuesto por jueces técnicos siempre es cuestionable, de un lado o del otro. La del tribunal popular hemos visto que goza de mayor legitimidad por parte de la sociedad» (Abogado/a de la acusación 3, entrevista personal, 2019).

«O sea, como institución en general, me gusta, me parece fantástico; evidentemente logra cosas que nosotros ni por asomo logramos con respecto al consenso social sobre nuestro trabajo, al conocimiento del trabajo nuestro... La sensación de hacer justicia es totalmente distinto... cómo se recibe lo que hace un juez técnico a cómo se recibe lo que hace el jurado [...] no tienen el desprestigio que tienen todas las instituciones argentinas; con lo cual las respuestas del jurado son mucho más creíbles para la sociedad. Más aceptables sean como sean» (Juez/a 2, entrevista personal, 2019).

Del otro lado, quienes se desempeñaron como jurados populares parecieran coincidir con estas valoraciones:



«Y en realidad cuando uno termina el juicio, la cuenta que saca es: una sola persona define sobre la inocencia o la culpabilidad, cuando diez personas están días y horas evaluando, pensando... Está bien, después según el artículo no sé cuánto se declarará culpable por tantos años, ¿no? Pero... a mí me cambió la mirada del juicio por jurados. Realmente me pareció importante» (Participante C, entrevista grupal 3, 2019).

«[...] porque el juez está instruido para decidir sobre una culpabilidad o no. Siempre creí, y ahora con mi participación en un jurado lo reafirmo, que es el juicio más justo que te puede tocar, un juicio por jurados. Porque vos tenés la opinión de tantas personas que es menor... la probabilidad de ser influenciada que [en el caso de] una sola [persona], porque seas juez o no, se puede influenciar a una persona. Así que bueno, yo lo prefiero a este sistema, con sus errores, con sus aciertos, me parece el mejor sistema» (Participante B, entrevista grupal 3, 2019).

En función de todo lo expuesto, no sorprende entonces que la totalidad de los y las juezas encuestadas tenga una opinión positiva o muy positiva sobre el juicio por jurados («positiva» 20%, «muy positiva» 80%), ni que las partes expresen al mismo tiempo en un 78% una opinión positiva o muy positiva del sistema (1% «muy negativa», 7% «negativa», 14% «neutral», 40% «positiva», 38% «muy positiva»). Ello no implica, claro está, que manifiesten diversas sugerencias para modificar y mejorar el sistema; especialmente en relación a los casos que ingresan bajo el juzgamiento de jurados populares, la regulación de la audiencia preliminar y las mayorías que se exigen para emitir los veredictos.

Entre las personas entrevistadas pareciera haber un consenso sobre la necesidad de ampliar los casos que deben ser juzgados por jurados populares. En este sentido, jueces, juezas, representantes de la fiscalía y la defensa han coincidido. Los años de experiencia de la provincia de Neuquén han demostrado que el jurado puede perfectamente absorber otro tipo de casos, no sólo los de mayor gravedad. Las valoraciones difieren en relación a si se debiera revisar también la cláusula que deja en manos del Ministerio Público Fiscal la decisión de habilitar el juzgamiento mediante jurados populares. En este sentido, representantes de la defensa y algunos jueces y algunas juezas sostienen que es necesario determinar directamente qué casos deben ir a jurados sin dejar esa potestad en manos de la fiscalía.

Otro punto que pareciera generar consenso entre todas las partes involucradas es la modificación sobre las mayorías exigidas para que el jurado emita su veredicto. En relación a esto, todas las personas entrevistadas coinciden en la necesidad de modificar las mayorías exigidas por ley, aunque difieren en cómo hacerlo. Algunas consideran que la mejor alternativa es incrementar el número y avanzar hacia una

fórmula de mayoría agravada de 10 sobre 12 votos; otras, en cambio, entienden que es necesario y posible exigir la regla de la unanimidad, como lo hacen la mayoría de las provincias que hoy cuentan con el sistema y han sancionado sus leyes después que lo hiciera Neuquén.

Finalmente, a partir de las dificultades identificadas en la audiencia preliminar, algunas personas entrevistadas sugirieron la posibilidad de modificar el procedimiento para el caso de los juicios por jurados, estableciendo que sea el mismo juez o la misma jueza a cargo del juicio quien conduzca la audiencia preliminar. Entienden que la exigencia del sistema adversarial para los juicios técnicos no debiera ser trasladada al juicio por jurados; o, dicho de otra forma, que en el caso del juicio por jurados donde el juez o la jueza a cargo del debate no tiene la responsabilidad de determinar los hechos, puede perfectamente ser la misma persona quien conduzca la audiencia preliminar y esté a cargo del juicio. No se estaría atentando contra la imparcialidad exigida por el sistema porque es el jurado quien determina el veredicto del caso. Mantener a la misma persona a cargo de la audiencia preliminar y del debate colaboraría además en contribuir a las estipulaciones probatorias y otras definiciones sobre la dinámica del juicio, que suelen ser definidas también en estas audiencias.

HALLAZGOS



Pasaron siete años desde que Neuquén puso en marcha su nuevo sistema de juzgamiento. Se puede decir, sin faltar a la verdad, que la decisión de la Provincia de avanzar en la instauración del juicio por jurados supuso *el comienzo del jurado clásico en la Argentina*. En estos años han sido varias las provincias que le siguieron a su impulso. Actualmente, ya son nueve las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuentan con leyes de juicio por jurados. Desde el 2014 a la fecha se han realizado más de 500 juicios por jurados en todo el país.

La decisión de Neuquén de optar por el modelo clásico, aun cuando en el país el único antecedente era el modelo cordobés bajo el formato de tribunal mixto o modelo escabinado, implicó una fuerte apuesta a la capacidad y al compromiso de la ciudadanía para cumplir con su nueva función. Tamaña decisión no estuvo exenta de preocupaciones y temores. Por el contrario, éstos son en buena medida los que explican las características finales que asumió el jurado neuquino. Principalmente las dudas en torno a la capacidad de comprensión del jurado, a la posibilidad de alcanzar una decisión de consenso, al desarrollo de la deliberación, al funcionamiento y al costo de los juicios, permiten comprender por qué la Provincia optó por un modelo de jurados concentrado en los casos más graves —identificados como tales por parte de la fiscalía— y con un mecanismo de mayoría de 8 a 4 votos, en vez de un mecanismo de decisión unánime. La experiencia de estos siete años de desarrollo del sistema en el país demuestra que el jurado puede perfectamente intervenir en mayor cantidad de casos —no sólo en los más graves—, y que la unanimidad, lejos de ser un ideal inalcanzable, es una realidad posible.

La inquietud más recurrente en los debates por la introducción del juicio por jurados está generalmente asociada al secreto de la deliberación. El jurado, a diferencia de los tribunales técnicos, no debe fundamentar su decisión. En definitiva, el sistema deposita su confianza en el desarrollo y en la calidad de la deliberación. Ello hace que proliferen diversos miedos y suspicacias en torno a cómo delibera el jurado y cómo toma sus decisiones. Es por ello que esta investigación tuvo por objeto conocer, entre otras cosas, cómo deciden los jurados. Y, para sorpresa de algunos sectores, el jurado neuquino, al igual que muchos otros a lo largo del mundo, decide a partir de la prueba que se le presenta en el juicio. Es decir, es la prueba la que permite comprender de mejor manera cómo los jurados orientan sus decisiones.



En relación a esto debe señalarse que la enorme mayoría de quienes participaron como jurados manifestó no haber tenido problemas para comprender la prueba, el testimonio de quienes fueron testigos, a los y las abogadas de las partes o a los y las juezas; al tiempo que, reconoció que las instrucciones de quienes condujeron técnicamente los juicios fueron útiles. Sólo una minoría (19%) manifestó que tuvo dificultades para comprender la prueba.

Asimismo, el 76% de los jurados señaló que la prueba presentada favoreció a un veredicto de culpabilidad, datos que son consistentes con los resultados que arrojaron los juicios: de los 25 juicios analizados 20 de ellos concluyeron con veredictos de culpabilidad (26 veredictos en total).

Ciertamente en la calidad de la deliberación, y en la decisión resultante, influye cómo se presenta la prueba, las estrategias que despliegan las partes, en otras palabras, la calidad del litigio. En este sentido, quienes participaron como jurados hicieron varias sugerencias a las partes para mejorar su desempeño, especialmente en relación a la cantidad y calidad de prueba presentada; hubo inclusive comentarios que señalaron la inconveniencia de algunos testimonios o la necesidad de utilizar herramientas tecnológicas para facilitar la correcta presentación de la prueba. Además, señalaron la necesidad de mejorar en las destrezas de litigación, simplificando el lenguaje, despejando alegatos de «sobreactuaciones», entre otras cuestiones.

Evidentemente, la puesta en marcha del sistema acusatorio supuso enormes desafíos y exigió el desarrollo de nuevas capacidades y destrezas profesionales, que requieren aún hoy seguir siendo profundizadas. En este sentido, el jurado pareciera contribuir a que el sistema realice su misión institucional en mejores condiciones, trabajando en el nivel de las prácticas.

La investigación demuestra la relevancia que adquiere la producción de información sobre el funcionamiento del nuevo sistema para avanzar hacia su consolidación. Los resultados que arroja el estudio constituyen un insumo de gran utilidad, no sólo para Neuquén o aquellas provincias que se encuentran en el mismo proceso o que están valorando la instauración del jurado, sino también, y especialmente, para las partes en pos de mejorar su *performance*.

Algunos de los principales datos obtenidos son:

- Los jurados constituidos para los 25 juicios tuvieron una conformación diversa, respetuosa de las exigencias normativas. Puede afirmarse que se logró una participación equilibrada y que ningún grupo etario estuvo subrepresentado.

- Para el 73% de quienes participaron como jurados la audiencia de selección fue «bastante efectiva» o «muy efectiva» para lograr un jurado imparcial. Al tiempo que 16 de los 25 jueces y juezas que participaron en los juicios valoraron lo mismo.
- El jurado no manifestó grandes dificultades para comprender la prueba presentada en los juicios. En el mismo sentido, en la opinión de los y las juezas, una contundente mayoría (92%) consideró que el jurado comprendió «muy bien» (64%) y «bien» (28%) la prueba presentada en el juicio. También para la mayoría de las partes (65%) el jurado comprendió «bien» o «muy bien» la prueba.
- Para un 93% de quienes participaron como jurados las instrucciones sobre la ley fueron «útiles» o «muy útiles». Desde la perspectiva de quienes condujeron técnicamente los juicios, un 64% consideró que el jurado comprendió «muy bien» la ley aplicable al caso y un 36% opinó que lo hizo «bien». Para una amplia mayoría de las partes (69%) el jurado entendió «bien» o «muy bien» la ley aplicable.
- La experiencia de la deliberación para la enorme mayoría de las personas que participaron como jurados fue muy satisfactoria. El 88% de los jurados dijeron que estuvieron «bastante» o «muy satisfechos» con los resultados de la deliberación. A excepción de una persona, todas dijeron haber participado en la deliberación y la gran mayoría manifestó haberlo hecho de un modo sustancial. Un punto especialmente interesante es atender al impacto de la paridad en la dinámica de la deliberación. A partir de los datos obtenidos, pareciera que efectivamente existe una circulación más igualitaria de la palabra en tanto que hombres y mujeres expresaron los mismos niveles de participación en la deliberación. A su vez, la satisfacción con la deliberación pareciera trascender el momento del juicio y extenderse en los años, así quedó demostrado en las respuestas que ofrecieron los y las juradas que estuvieron en las entrevistas grupales años después de haber participado en los juicios.
- Aun cuando el sistema neuquino requiere de una mayoría de 8 votos contra 4 para arribar a un veredicto de culpabilidad, quienes participaron como jurados dijeron realizar grandes esfuerzos para alcanzar consensos mayores al exigido logrando, en la mayoría de los casos, la unanimidad. El veredicto logró satisfacer en su enorme mayoría a jurados, jueces, juezas y partes. Los índices de satisfacción del jurado con el veredicto alcanzan el 88%.
- La implementación del juicio por jurados buscó revertir la distancia que mantiene el Poder Judicial con la ciudadanía. A diferencia de lo que sucede en otros países con amplia trayectoria juradista, para la sociedad argentina ésta es una



experiencia absolutamente novedosa. De allí que se hayan identificado como barreras adicionales, que pueden afectar la participación, el hecho de que sea un sistema nuevo y aún hoy poco conocido. En este sentido, un 88% de los jurados dijeron conocer poco o nada del sistema de jurados al momento de recibir la convocatoria. Evidentemente resta aún trabajo por hacer para disminuir esos niveles de desconocimiento y contribuir a una mejor predisposición de la ciudadanía a la hora de responder a la convocatoria.

- Aun cuando la mayoría de quienes participaron como jurados dijeron no haberse sentido entusiasmados al ser convocados, la reticencia inicial se transformó en entusiasmo luego de transitar la experiencia. El 86% de los jurados dijeron que la experiencia resultó «más favorable» o «mucho más favorable» respecto de sus expectativas iniciales. Incluso, al final de la deliberación, un gran porcentaje (87%) dijo que no se sintió frustrado o frustrada con la experiencia; sino que, por contrario, se sintió orgulloso u orgullosa de servir como jurado (85%). Finalmente, un 78% respondió que recomendaría la experiencia a otras personas.
- Uno de los objetivos principales del sistema de juicio por jurados es acercar la administración de justicia a la sociedad, con el fin último de generar un vínculo con la comunidad y fortalecer la legitimidad del sistema de justicia. A juzgar por los datos obtenidos este objetivo pareciera lograr cumplirse: un 88% de los y las juradas dijeron que, luego de la experiencia, sus opiniones sobre el sistema cambiaron favorablemente. De igual forma, un 80% manifestó que su visión sobre los Tribunales cambió favorablemente. Estas valoraciones parecieran perdurar a través del tiempo. Las personas que participaron en las entrevistas grupales —años después de realizados los juicios— confirmaron nuevamente en un altísimo porcentaje (84%) que esta experiencia cambió positivamente su opinión sobre el sistema de jurados.

Los resultados alcanzados por medio de la investigación son muy alentadores sobre el funcionamiento del sistema de jurados en la provincia de Neuquén, al tiempo que dan cuenta de los principales desafíos pendientes y contribuyen a orientar futuros esfuerzos, de cara a su profundización y fortalecimiento. Trabajos como éste demuestran la centralidad que adquiere la producción de información y la importancia de contar con poderes judiciales dispuestos a revisar la implementación de sus políticas.

Este esfuerzo institucional que ha realizado el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén debería alentar a otras autoridades de los diferentes poderes judiciales existentes en la Argentina a generar información fehaciente sobre el funcionamiento

del sistema de justicia. Al día de hoy, lamentablemente, no existe producción de información sistemática sobre el funcionamiento de la justicia profesional. Curiosamente, se conoce más del comportamiento de los jurados que recién están iniciando su tarea, que del sistema de justicia profesional que lleva muchos más años en marcha.

Hace siete años Neuquén decidió confiar en la capacidad y compromiso de la ciudadanía para dar inicio a una de las transformaciones más trascendentales de nuestro sistema de justicia penal. A juzgar por los resultados alcanzados no se equivocó. Ojalá este documento anime al resto de las provincias a cumplir con la manda constitucional y le devuelvan a la sociedad el poder de juzgar que por tanto tiempo le ha sido vedado.

REFERENCIAS



- Annunziata, R. (2013). «Una propuesta de clasificación de los dispositivos participativos en Argentina». *Revista PostData*, 18(2), 247-280.
- Binder, A. (2012). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ciudad de México: Ed. Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal.
- Diamond, S. (2016). *Las múltiples dimensiones del juicio por jurados. Estudios sobre el comportamiento del jurado. Jurado penal y jurado civil*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Gastil, J. (2021). «Las virtudes democráticas de la unanimidad en los juicios criminales. Una perspectiva desde la teoría política». En Harfuch, A. (ed.) *La unanimidad de los veredictos del jurado. Libro homenaje al fallo "Ramo vs Luisiana" de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos* (pp. 127-138). Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Gastil, J.; Deess P.; Weiser, P. J. y Simmons, C. (2010). *The jury and democracy. How jury deliberation promotes civic engagement ando political participation*. New York: Oxford University Press.
- Gastil, J. y Weiser, P. (2006). «Jury Service as an Invitation to Citizenship: Assessing the Civic Value of Institutionalized Deliberation». *U of Colorado Law Legal Studies Research*, Paper 06-32 [en línea]. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=934838> o <<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.934838>>.
- Hannaford-Agor, P. (2011). *An Overview of Contemporary Jury System Management* [en línea]. Virginia: National Center For States Courts. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <https://www.ncsc-jurystudies.org/_data/assets/pdf_file/0021/7725/contemporaryjurysystemmanagement.pdf>.
- Hannaford-Agor, P.; Hans, V.; Mott, N. y Musterman, G. T. (2002). *Are Hung juries a problem?* [en línea]. Virginia: National Center for State Courts. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <http://www.ncsc-jurystudies.org/_data/assets/pdf_file/0018/6138/hung-jury-final-report.pdf>.



- Hans, V. (2007). «Deliberation and Dissent: 12 Angry Men Versus the Empirical Reality of Juries». *Cornell Law Faculty Publications*, Paper 307 [en línea]. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <https://scholarship.law.cornell.edu/facpub/307/>.
- Hans, V. (2001). «The Power of Twelve: The impact of Jury Size an Unanimity on Civil Jury Decision Making». *Delaware Law Review*, 4(1), 1-32.
- Hans, V. y Gastil, J. (2014). *El Juicio por Jurados. Investigaciones sobre la Deliberación, el Veredicto y la Democracia*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Harfuch, A. (2019). *El veredicto del jurado*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Harfuch, A. (2021). *La unanimidad de los veredictos del jurado. Libro homenaje al fallo «Ramo vs Luisiana» de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos*. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Johnson, C. y Gastil, J. (2015). «Variations of Institutional Design for Empowered Deliberation». *Journal of Public Deliberation*, 11(1) Article 2 [en línea]. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <<https://ssrn.com/abstract=2748344>>.
- Latinobarómetro (2021). *Informes anuales (base de datos en línea) años 1999 a 2018*. Consultado el 1 de septiembre de 2021 en <<https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>>.
- Marder, N. (1987). «Gender Dynamics and Jury Deliberations». *Yale Law Journal*, 96(3), 593-612.
- Nicora, G. (2014). «Selección de jurados desde cero: Una primera mirada sobre las nuevas destrezas de litigio». *Revista Pensamiento Penal*, 3 de marzo de 2014 [en línea]. Consultado el 28 de marzo de 2018 en <<http://pensamientopenal.com.ar/doctrina/38320-seleccion-jurados-cero-primeramirada-sobre-nuevas-destrezas-litigio>>.
- Penna, C. (2018) «La imparcialidad a través del litigio de la audiencia de *voir dire*». En Rua, G. [dir. de colección] *Estudios sobre el sistema penal adversarial* (pp. 149 a 172). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Porterie, S. y Romano, A. (2018) *El poder del jurado. Descubriendo el juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires* [en línea]. Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <https://inecip.org/wp-content/uploads/El-poder-del-jurado-Octubre-2018.pdf>

Provincia de Neuquén (2011). «Ley N.º 2784». *Código Procesal Penal*. Legislatura de la Provincia de Neuquén: 24 de noviembre de 2011.

Taylor-Thompson, K. (2000) «Empty Votes in Jury Deliberations», *Harvard Law Review*, 113(6), 1261-1320 [en línea]. Consultado el 18 de octubre de 2021 en <<https://doi.org/10.2307/1342350>>

Zvilling, F. J. (2017). «Relaciones entre los “estándares de prueba” y la actividad de las partes». En Letner, G. y Piñeyro, L. (comp.). *Juicio por Jurados y procedimiento penal* (pp. 105-129). Buenos Aires: Ed. Jusbaire.

INECIP 

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES